

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure holding a staff, surrounded by various symbols including a castle, a lion, and a cross. The shield is flanked by two columns. The outer ring of the seal contains the Latin text "ACADEMIA SAN CAROLINAE" at the top and "GUATEMALENSIS INTER CETERAS ORBIS CONSPICUA" at the bottom.

**AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL COLABORADOR
EFICAZ, POR LA DEFICIENCIA LEGAL EN SU REGULACIÓN**

EVELYN LARIZZA MARIN MONTENEGRO

GUATEMALA, ABRIL DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL COLABORADOR
EFICAZ, POR LA DEFICIENCIA LEGAL EN SU REGULACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EVELYN LARIZZA MARIN MONTENEGRO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 27 de agosto de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, RODOLFO BARAHONA JÁCOME
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EVELYN LARIZZA MARIN MONTENEGRO, con carné 200816042,
 intitulado AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL COLABORADOR EFICAZ, POR LA
DEFICIENCIA LEGAL EN SU REGULACIÓN.

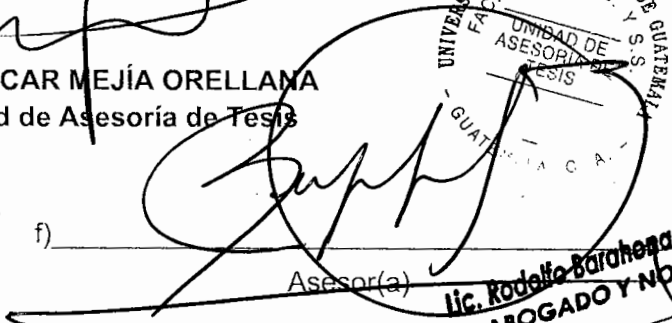
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 07/10/2014

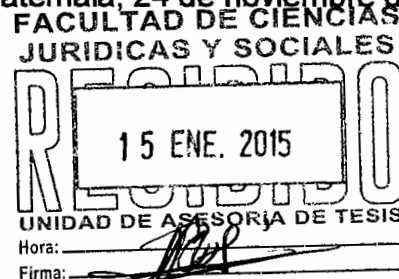

 Asesor(a) **Lic. Rodolfo Barahona Jácome**
ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Rodolfo Barahona Jácome
Abogado y Notario
Colegiado 6774
12 calle 1-17, zona 3, ciudad de Guatemala
Correo electrónico: rodolfo_barahona@yahoo.com
Teléfonos: 22383212-22305992-57121281



Guatemala, 24 de noviembre de 2014.



Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Doctor Mejía Orellana:

En cumplimiento del nombramiento como asesor del trabajo de tesis de la bachiller **EVELYN LARIZZA MARIN MONTENEGRO**, intitulado "**AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL COLABORADOR EFICAZ, POR LA DEFICIENCIA LEGAL EN SU REGULACIÓN**"; y en virtud que el trabajo asesorado reúne los requisitos, tanto de forma y de fondo, que exige el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; rindo a Usted mi dictamen en los términos siguientes:

- I. Declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, ni tener ningún interés directo, ni vínculo alguno con la ponente del presente trabajo de investigación.
- II. La tesis realizada por Evelyn Larizza Marin Montenegro, se desarrolló sobre un tema importante dentro del derecho penal, específicamente en lo referente a la *justicia premial*; investigado según nuestra legislación, tratados internacionales y doctrina, que tienen relación con otras ramas del derecho desde puntos de vista tanto legales como doctrinarios, realizándose los cambios necesarios para una forma más consistente y con ello abarcar de una mejor manera la investigación.
- III. El presente trabajo de tesis contiene un estudio jurídico, doctrinario y social sobre el derecho penal premial que puede resolver la deficiencia de las medidas de protección que se encuentran vigentes para el colaborador eficaz; lo cual está vulnerando la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a sus ciudadanos en la protección de sus derechos y garantías constitucionales.

Lic. Rodolfo Barahona Jácome
Abogado y Notario
Colegiado 6774
12 calle 1-17, zona 3, ciudad de Guatemala
Correo electrónico: rodolfo_barahona@yahoo.com
Teléfonos: 22383212-22305992-57121281



- IV. La redacción, estructura de la investigación y la bibliografía utilizada se encuentra actualizada y acorde a un trabajo técnico científico de tesis, evidenciando un adecuado tratamiento de las fuentes y un análisis previo a la selección del material bibliográfico, constituyéndose un valioso aporte a la rama del derecho penal, que servirá de fundamento para quien desee analizar la propuesta planteada.
- V. Se considera que la ponente aborda de manera muy científica y técnica una problemática importante dentro de la sociedad guatemalteca, y los métodos como técnicas de investigación utilizados para llegar a establecer la conclusión discursiva, ha sido seleccionados adecuadamente; todo ello se encuentra reforzado con la bibliografía utilizada y enriquecida en la legislación nacional e internacional, así como autores nacionales y extranjeros, lo que demuestra acuciosidad de la estudiante en la investigación realizada, lo cual ha contribuido a confirmar la hipótesis que se estableció dentro del plan respectivo.
- VI. El trabajo se hizo bajo mi propia dirección y supervisión, razón suficiente por la que me consta su planificación, elaboración, investigación y redacción, cumpliéndose a cabalidad las exigencias, las que se pidieron por la naturaleza de un trabajo de vital importancia en la vida nacional y que representa un valioso aporte de la autora para la rama del derecho penal; y en virtud de considerar que el trabajo de tesis llena los requisitos exigidos en el respectivo normativo, **EMITO DICTAMEN FAVORABLE**, previa revisión y discusión en el examen público.

Con muestras de mi más alta estima, me suscribo de usted, como su atento y seguro servidor.

Rodolfo Barahona Jácome
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de febrero de 2015.

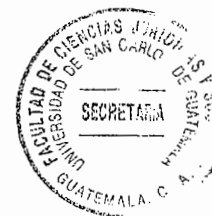
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EVELYN LARIZZA MARIN MONTENEGRO, titulado AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL COLABORADOR EFICAZ, POR LA DEFICIENCIA LEGAL EN SU REGULACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



BAMO/srrs.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser el centro y gran amor de mi vida, el timón que dirige el barco de mi destino y hoy me permite llegar a este momento histórico en mi vida. Muchas gracias.

A:

La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, gloriosa alma mater, que me irradia ciencia y conocimiento.

ESPECIALMENTE:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Templo del saber, por darme una conciencia social y la oportunidad de superarme.



PRESENTACIÓN

La tesis planteada se orienta en una investigación cualitativa, por su enfoque social y de análisis inductivo, por la interactividad con los sujetos objeto de estudio, cuya observancia y recolección de datos, permitirán conocer las relaciones sociales y la realidad experimentada por estos mismos sujetos, que se impactan por la deficiencia de las medidas de protección para el colaborador eficaz.

Esta problemática radica en la rama del derecho penal, por ser esta la que regula las normas jurídicas, que regulan el poder punitivo del Estado y por el ende con otras ramas como lo son la procesal, constitucional y la del derecho internacional público.

El punto geográfico, objeto de investigación será la ciudad de Guatemala y se propone que la investigación se lleve a cabo en un lapso mínimo de un año, comprendido del uno de abril de dos mil trece, al treinta de marzo de dos mil catorce.

El objeto y sujeto de estudio fue el Ministerio Público, a través de su Oficina de Protección; ya que el fiscal a cargo, será el que tramite las medidas aplicables a determinada causa penal.

Por lo que se pretende que el jurista, recupere la confianza y transmita la confiabilidad, de la figura del colaborador eficaz e institución del derecho premial; a través de la eficacia y ampliación de las medidas de protección para el colaborador.



HIPÓTESIS

La necesaria ampliación de las medidas de protección para el colaborador eficaz, se proyectan al logro de una cooperación efectiva, que recaben información más certera, que permita al Ministerio Público, a través del fiscal a cargo de la causa penal, presentar las pruebas precisas que permitan a los órganos jurisdiccionales, una impartición equitativa de justicia; sin menoscabo a la preservación de los datos personales, al amparo y protección de la vida e integridad del colaborador y de su grupo familiar; asimismo el fortalecimiento de las medidas ya previstas, que den como resultado la recuperación de credibilidad a la institución del colaborador eficaz.

Enfocándose en una hipótesis conceptual, que permita explicar la problemática sujeta a análisis, desde el punto de vista teórico; y asimismo se comprenda la aparición de eventos que se hagan necesarios, por ciertas condiciones cambiantes o comportamientos futuros en el colaborador.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

El tipo de proceso de comprobación de la hipótesis fue el inductivo, debido a su enfoque del tipo de conceptual, el cual genera un razonamiento que es de tipo inductivo; por la observancia que llevó a la necesidad de explicar la aparición de ciertas eventualidades, relacionadas con otras específicas, las cuales crearon la necesidad de ampliar la medidas de protección para el colaborador eficaz, por la deficiencia del Artículo número 104, del Decreto 21-2006, del Congreso de la República de Guatemala.

Con la aplicabilidad de la metodología inductiva, derivada de la hipótesis del tipo conceptual; se determinó que si las aseveraciones son correctas, también lo serán las conclusiones y con ello se validó la comprobación de la hipótesis.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El colaborador eficaz	1
1.1. Origen.....	2
1.1.1. Denominaciones.....	3
1.2. Pentiti o colaborador con la justicia.....	4
1.3. El pentitismo desde otras disciplinas.....	5
1.3.1. La óptica jurídica.....	6
1.3.2. Punto de vista social.....	6
1.3.3. Moral y religioso.....	7
1.4. Surgimiento del colaborador eficaz.....	8
1.5. Definición.....	10
1.6. Principios de la figura colaborador eficaz.....	13
1.6.1. Principio de proporcionalidad.....	14
1.6.2. Principio de oportunidad.....	14
1.6.3. Principio de control judicial.....	14
1.6.4. Principio de eficacia.....	15
1.6.5. Principio de revocabilidad.....	15
1.7. Diferencia entre el arrepentimiento y colaborador eficaz.....	16

CAPÍTULO II

2. Ciencias del derecho en que se desenvuelve el colaborador eficaz	17
2.1. Los derechos humanos.....	17
2.1.1. Antecedentes de los derechos humanos.....	18
2.1.2. Definición.....	23



2.1.3. Función de los derechos humanos.....	26
2.1.4. Fundamento constitucional.....	27
2.1.5. Derechos humanos en Guatemala en relación con el derecho internacional.....	28
2.2. Derecho penal.....	30
2.2.1. Definición.....	30
2.2.2. Principios.....	31
2.2.3. El delito.....	32
2.3. Derecho procesal penal.....	35
2.3.1. Definición.....	36
2.3.2. Garantías constitucionales.....	37
2.3.3. Estructura del procesal penal.....	38

CAPÍTULO III

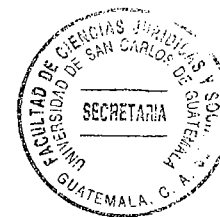
3. El derecho penal premial.....	41
3.1. Concepto.....	42
3.2. Definición.....	43
3.3. Antecedentes.....	45
3.4. Finalidad.....	47
3.5. Naturaleza.....	48
3.6. Principios rectores.....	49
3.7. Ámbito de aplicación.....	51
3.8. Beneficios.....	51

CAPÍTULO IV

4. El colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco.....	53
4.1. Fundamento legal.....	54
4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	55
4.1.2. Ley Contra la Delincuencia Organizada.....	55



4.1.3. Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal	57
4.1.4. Código Penal	59
4.2. Derecho comparado	60
4.3. Ventajas y desventajas en la figura colaborador eficaz.	63
4.4. Fines de la colaboración.	64
4.5. Declaración del colaborador.	65
4.6. Beneficios por colaboración eficaz.	67
4.7. Medidas de protección	68
4.8. Participación del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco	68
4.9. Ampliación de las medidas de protección del colaborador eficaz, por la deficiencia en el Artículo 104 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.....	71
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

La justicia premial en el derecho penal como medio para obtener una mayor eficiencia cuantitativa o estadística reducción de la criminalidad, impone mínimos castigos a través de la pena; asimismo la persuasión de una nueva fidelidad del colaborador eficaz, a cambio de beneficios con medidas protectoras eficientes manifiestas en este análisis doctrinario, jurídico y social, planteando mejorar la forma de negociar, constreñir, maniobrar y reclutar al sujeto para que proporcione una precisa colaboración.

El objetivo de la investigación fue demostrar que el derecho penal, puede resolver el problema de la deficiencia de medidas de protección, que sobrellevan a las personas que se encuadran en la figura colaborador eficaz, además de su incidencia e importancia dentro del proceso penal guatemalteco.

La delincuencia organizada y sus operaciones delictivas trascienden las fronteras, en virtud que los marcos legales vigentes son superados con facilidad e impunidad y vuelven obsoletos el marco legal, la administración de justicia, el sistema de seguridad y penitenciario, e inclusive el sistema estatal y el poder político, aunque la figura del colaborador eficaz puede tener un grado negativo en la sociedad, esto por el riesgo que existe de eximir incluso de premiar al más culpables de todos.

La justicia premial como práctica jurídica que hoy en día se pone en el centro de las discusiones del derecho penal, tiene relación directa, o mejor aún, encuentra antecedentes en la confesión de los delitos lograda a través de beneficios a favor del imputado, pero con efectividad de medidas protectoras.

La tesis se divide en cuatro capítulos de la siguiente forma: el capítulo uno, describe generalidades, sentido histórico, práctico y social del colaborador eficaz; el capítulo dos,



revela las ciencias del derecho en que se desenvuelve; el capítulo tres, el derecho penal premial; declara su orientación y las condiciones legales que avalan el desempeño la autoridad; el capítulo cuatro, el colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco: contiene un análisis jurídico, doctrinario y social de las facilidades, dificultades, ventajas, desventajas de la justicia premial planteando la ampliación de las medidas de protección del colaborador eficaz, por la deficiencia del Artículo 104 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

La investigación es acorde a criterios técnicos jurídicos de diversos autores nacionales y extranjeros, así como en la adecuada aplicación de la legislación nacional e internacional vigente. Se sustentó en el uso de los métodos científico, dialéctico, deductivo, jurídico, analítico y el sintético, que vinculados con las técnicas; indirecta, observación, recopilación bibliográfica, documentales, ficheros y técnica jurídica, que comprueban la validez legítima de la premisa que intitula la tesis.

Este trabajo contiene un análisis para ampliar las medidas de protección, para la figura del colaborador eficaz regulada en el Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, en él se hace referencia a los antecedentes históricos, derecho comparado, los fines, definiciones, alcances, consecuencias, modalidades en las que se manifiesta, naturaleza jurídica y beneficios. Se estudia esta figura desde diversos aspectos, su incidencia e importancia dentro del proceso penal, que servirá de fundamento para toda aquella persona que desee analizar esta figura, sus efectos, límites y posibles abusos que se pueden cometer por las deficiencias de las medidas aludidas y que pueden afectar garantías constitucionales derechos y derechos humanos.



CAPÍTULO I

1. El colaborador eficaz

Se considera que las medidas de protección para la figura ut supra, prevista en la legislación guatemalteca, son deficientes por ello se vulnera y se limita en cierta forma los derechos inherentes de las personas, los cuales son garantías de carácter constitucional y de derechos humanos, por lo que se plantea la ampliación de las medidas de protección para el colaborador eficaz, por la deficiencia legal en su regulación, estableciéndose los parámetros sobre los cuales se deben otorgar los beneficios a los que colaboran con la justicia y asimismo su situación jurídica, pero para comprender su sentido histórico, práctico y social, es necesario pormenorizar la figura legal el colaborador eficaz.

La sociedad guatemalteca sufre una fuerte transculturación cuando uno de sus miembros transgrede la ley, los mensajes generalmente son ajenos a la realidad y rápidamente difundidos, estos con el fin de tachar la imagen del transgresor, pero se piensa que toda persona tiene derecho a restablecer su conducta, porque "cada ser humano es forjador de sí mismo, en virtud de los pensamientos que escoge y estimula; ya que la mente es la fábrica maestra que teje las ropas que visten tanto en lo profundo del carácter como en lo externo de las circunstancias, y que si hasta ahora ha tejido ignorancia y sufrimiento pueden tejer iluminación y felicidad".¹

¹ Allen, James. **Como el hombre piensa**. Pág. 4.



1.1. Origen

Se investigó que: "la figura del colaborador eficaz tiene origen en Italia, alrededor de los años setenta, en donde se crea con el nombre de pentito, que es la persona que forma parte de una organización criminal o terrorista y que luego de ser arrestada, se arrepiente y decide colaborar con el sistema judicial en las investigaciones que involucran a su organización. Esto con el fin de recibir beneficios a cambio de la información suministrada".² (Sic.)

Se piensa que el colaborador eficaz ha llegado a ocupar un sitio importante en el ámbito de los fines de la justicia penal, sobre todo teniendo en cuenta que los métodos tradicionales de investigación son insuficientes para contrarrestar la criminalidad.

Como instrumento para desarticular organizaciones criminales, surge la figura del colaborador eficaz, de la necesidad de desentrañar a la organización delictiva. Es decir, llegar a conocer cómo es que se realizan o se realizaron una serie de hechos delictivos, como intervinieron determinadas personas, de qué medios se valieron en su ejecución, si mediaron autoridades, de qué modo se trató de mantener la clandestinidad de los delitos, del grupo y la existencia de bienes.

En el período de la colaboración influye la responsabilidad penal, que dentro de ciertos límites puede estar disminuida y afectar el modo de cumplimiento de la condena.

² www.cicig.org (Guatemala, 1 de septiembre de 2014)



"En Italia, los pentiti son normalmente personas que tienen un amplio conocimiento en la red criminal, en muchos casos son personas que manejan información sobre estructura financiera de la organización. Desde el punto de vista de la logística, estas personas son quienes conocen en detalle las transacciones y los objetivos de la red de la que hacen parte. Con la información que brindan, ayudan a desmantelar la columna vertebral de su organización".³

Se expone que la mayoría de los ordenamientos penales contemporáneos contienen disposiciones que permiten bien prescindir de la persecución penal o de la pena o bien atenuarla a favor de los coimputados por cualquier delito o por determinados delitos que colaboran con las autoridades judiciales, sin embargo las actuales medidas de protección reguladas, prevén deficiencia, falta de precisión y principalmente insuficiencia, en la actual legislación que se aplica, generando violación a la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a sus ciudadanos en la protección de sus derechos, garantías constitucionales y derechos humanos.

1.1.1. Denominaciones

En otros países hay autores que expresan que: "No es difícil de confundir el arrepentido, con el colaborador eficaz, pues en todo momento la legislación los asimila y no les otorga ninguna diferenciación".⁴ (sic)

³ **Ibid.**

⁴ Peña Cabrera, Raúl. **Traición a la patria y arrepentimiento terrorista: Delito de terrorismo.** Pág. 480.



El arrepentimiento se podría definir literalmente como: la conducta que manifiesta el reo en actos encaminados a disminuir o reparar el daño de un delito o facultar su castigo.

Se considera que el arrepentido, dentro de un concepto jurídico, es aquel imputado que pretende beneficiarse con eximirse de la pena o bien con su atenuación, por el hecho de prestar colaboración post-delictual a los órganos de la investigación, autoincriminándose o delatando a sus cómplices.

Se concluye que el arrepentimiento se debe entender o interpretar en un plano subjetivo del imputado, en donde se requiere que el solicitante voluntariamente y en forma definitiva, abandone su vinculación con el grupo u organización terrorista, además de los ilícitos que hubiera u haya cometido.

1.2. Pentiti o colaborador con la justicia

Se descubrió que: "la categoría judicial de los pentiti se creó en 1970, con el fin de combatir el terrorismo. Estos collaboratori di giustizia (colaboradores con la justicia) buscan rebajas a su pena, la libertad y en algunos casos protección, cambio de identidad y donde exista pueden ingresar a un programa de protección de testigos.

De esta forma Jueces como Giovanni Falcone, lucharon contra la mafia siciliana "Cosa Nostra de Italia".⁵ (Sic.)

⁵ www.cicig.org (Guatemala, 1 de septiembre de 2014)



Para poder abordar de forma profunda la regulación y los antecedentes históricos del colaborador eficaz, se hace necesario precisar qué significados o acepciones tiene esta palabra a nivel internacional, descubriéndose los siguientes:

El colaborador con la justicia, es el término recogido en los instrumentos internacionales, y es el manejado habitualmente en el ámbito jurídico, se trata del sindicado que con el fin de obtener beneficios sustanciales de reducción de la pena o penitenciarios, de mejora en sus condiciones de cumplimiento de condena, revela a las autoridades policiales o judiciales datos relevantes para la obtención de pruebas relacionadas con la comisión de delitos y su autoría, así como para la evitación de delitos futuros, todo ello por suponer esta conducta un debilitamiento para la asociación de pertenencia del colaborador.

Se descubrió que las expresiones pentito y pentitismo surgieron a finales de los años 70 y principios de los 80 del siglo XX, durante el periodo de lucha contra las brigadas rojas y fueron adoptadas inmediatamente, no sólo por el lenguaje periodístico sino también por operadores jurídicos.

1.3. El pentitismo desde otras disciplinas

Existen diferentes puntos de vista del pentitismo y ha suscitado desde su surgimiento discusiones que implica problemas de índole moral e incluso religiosa.



Algunos autores afirman que la colaboración eficaz, es un período antagónico caracterizado por turbulencias, conflictos, enfrentamientos y cambios conductuales de este ser humano con la sociedad, delincuencia organizada y hasta la propia familia; porque con el devenir de la historia y con la misma evolución de la humanidad las sociedades han ido cambiando y con ellas también las distintas formas de pensar y en ninguna época pasada se había dedicado tanta atención a esta figura penal como en la actualidad.

1.3.1. La óptica jurídica

Desde el punto de vista jurídico, no se exige un arrepentimiento en sentido moral, interno, sino que se considera únicamente el aspecto externo, el legislador de hecho prevé la obtención de premios o beneficios para crear un incentivo para el ingreso a una conducta adecuada y como forma de investigación de delitos y de condena a los responsables.

2.3.2. Punto de vista social

Se descubrió que desde el punto de vista social, subyace la idea de afirmación en valores del arrepentimiento, entendido como evento regenerador, como hecho que da lugar a un replanteamiento de la vida pasada y una vuelta a una existencia con valor y sentido personal, real y de los testimonios de los arrepentidos.



Conforme lo expuesto el colaborador eficaz tiene sentimientos contradictorios y una serie de reacciones inmutables, tanto en la sociedad, delincuencia organizada y en la misma familia que se resume de la siguiente manera:

- Considerarlo como un objeto o como un peligro.
- Reacción estereotipada como un individuo inadaptado.
- Reacción redundante como objeto de envidia.
- Reacción repetida como objeto perdido.
- Reacción constante de recriminación

Se propone crear relaciones más igualitarias para rebatir dichas reacciones, estas con el fin de tender puentes de comunicación, que faciliten el conocimiento y respeto mutuo, que permitan contrarrestar el resentimiento hacia el colaborador eficaz en el ámbito social; por lo que surge la necesidad de ampliación de las medidas de protección para el colaborador eficaz, por la deficiencia legal en su regulación.

1.3.3. Moral y religioso

Se cree que la reconciliación con Dios lleva al perdón, por tanto el arrepentimiento a la admisión y expiación de las culpas cometidas. En este sentido, el arrepentimiento supondría un cambio de la personalidad, una especie de catarsis necesaria y purificadora.



Se investigó que el concepto de arrepentimiento, proviene en primer lugar del ámbito religioso y moral, las religiones atribuyen un gran valor al arrepentimiento del pecador reconociendo en éste un mérito superior incluso al de la persona que no ha pecado.

El pecador infringe la ley de Dios, el delincuente las leyes humanas. El arrepentimiento del pecador, debe afirmarse por la penitencia que puede ser íntima, pero que siempre ha de tener un carácter sagrado.

1.4. Surgimiento del colaborador eficaz

El autor Carlos León Navas, citando a la jurista Rosario Minna, describe que: “A finales de los años 60 y en los años 70, cambia la óptica sobre los fenómenos judiciales y ya se dan casos de pentitismo, en América e Italia. Joe Valachi, el primer arrepentido de la mafia ítalo-americana se decidió a colaborar con la justicia, porque pensó que Vito Genovese había decretado su sentencia de muerte, que también habría señalado con toda probabilidad la justicia contra él, por un homicidio cometido en la cárcel.

Desveló ante la Comisión del Congreso cuál era la estructura orgánica de la denominada allí Cosa Nostra, las zonas territoriales controladas por cada familia y los nombres y rangos de varios afiliados.



Si bien no se envió a nadie a la cárcel, sus declaraciones fueron muy relevantes y desde su testimonio en adelante, se empezó a legislar sobre la materia del crimen organizado”.⁶ (Sic.)

Se expone que la figura del colaborador, es empleada por las autoridades para obtener información sobre los integrantes y el funcionamiento de la organización delictiva desde el corazón mismo de éstas, pues el colaborador es uno de los integrantes. Su fundamento se encuentra en razones de Política Criminal y su uso descansa sobre valores como el interés de la justicia, la seguridad pública y la imposibilidad de obtener información de forma diversa, teniendo como fin principal, contener los nocivos efectos que la delincuencia organizada produce en la sociedad contemporánea.

“En el siglo XIX, hubo varios procesos de mafia, que fueron posibles gracias a la colaboración de confidentes, pero la inexistencia de pentitis que estuvieran dispuestos a declarar en el juicio, conllevó que muchos procedimientos se concluyeran con absoluciones y pocas condenas desde un principio, los delitos de tipo asociativo, en los que el tipo viene constituido por la pertenencia a un grupo no formalmente reconocible, pueden plantear graves problemas de prueba”.⁷

“El autor Saura Sánchez, cita la obra de J. Bentham, paradigma del pensamiento utilitarista anglosajón aplicado al ámbito jurídico penal, quien expresa que prefiere la impunidad de uno de los cómplices que la de todos, se mostraba partidario. Todo ello

⁶ Minna, Rosario. **Historia de la Mafia. Traducción de Carlos León Navas.** Pág. 55.

⁷ Duarte, Edwin. **Historia del Colaborador con la Justicia.** Pág. 35.



siendo consciente de sus riesgos, al percibir el peligro de que entre muchos criminales el más malo no sólo quedará sin castigo, sino podrá ser también recompensado".⁸

"La inclusión de la figura del colaborador, junto a la del agente encubierto y de reserva de identidad, fueron en su momento la respuesta a hechos ocasionales y urgentes mediante la denominada "legislación de emergencia", pero poco a poco han ido encontrando un lugar permanente en la legislación penal actual, la que se endurece pues entra en contradicción con ciertas garantías penales de carácter constitucional, produciendo a veces falsa sensación de que el Estado responde en forma efectiva al fenómeno delictivo no convencional".⁹

Se investigó que en la historia de la mafia, siempre ha existido la figura del pentitismo o sea el colaborador eficaz, si bien ha asumido formas diferentes de las que se conocen, los informadores, confidentes, testigos y algunos verdaderos pentiti que existieron antes de que se acuñara el termino, permitido conocer aspectos secretos de estas asociaciones.

1.5. Definición de colaborador eficaz

El Diccionario de la Real Academia Española define el término colaborador como sinónimo de contribuir, es decir, "ayudar con otros al logro de algún fin".¹⁰

⁸ www.mercaba.org (Guatemala, 12 de septiembre de 2014)

⁹ Silva Sánchez, Jesús María. **La Expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales.** Pág. 41.

¹⁰ <http://lema.rae.es/drae/>. (Guatemala, 12 de septiembre de 2014)



“El colaborador eficaz es el imputado que se pretende beneficiar con la eximición de la pena o con su atenuación por el hecho de prestar colaboración post-delictual con los órganos de investigación, auto incriminándose o delatando a sus cómplices”.¹¹

La Ley contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República; en el Artículo 90 define al colaborador como la persona que ha participado en un hecho delictivo, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de grupo delictivo organizado.

La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, especifica que un grupo delictivo organizado, es el que está estructurado por tres o más personas durante cierto tiempo, que actúan con el propósito de cometer uno o más delitos y los cuales ya están previstos en la Convención.

“Colaborador es una palabra que proviene de la locución italiana pentiti y se relaciona con las prerrogativas dispensadas para quienes cooperan con la justicia en la indagación de algunos delitos, se trata de cooperadores que a cambio de obtener algún trato coadyuvan con la justicia brindan información para investigar delitos generalmente cometidos en organizaciones criminales”.¹²

¹¹ Sintura Varela, Francisco José. **Concesión de beneficios por colaboración eficaz**. Pág. 68.

¹² <http://www.criminet.urgt.es/recpe> (Guatemala, 1 de septiembre de 2014)



“En el Derecho Romano, se instituyó la figura del colaborador eficaz como: La persona que entregaba o revelaba a la autoridad información, antecedentes o elementos de prueba que servían eficazmente para prevenir o impedir la perpetración o consumación de delitos terroristas e individualizar y detener a los responsables, o ayudaban eficazmente a desarticular a la asociación ilícita a la cual pertenecía, o la parte importante de ella, revelando antecedentes no conocidos, tales como sus planes, la individualización de sus miembros o el paradero de sus dirigentes e integrantes”.¹³

Se expone que el término colaboración eficaz es utilizado en la legislación guatemalteca, como una manera de generalizar la figura jurídica del derecho penal premial del arrepentimiento en los demás tipos penales de la delincuencia organizada. Por lo mismo, el colaborador eficaz sería aquel investigado, procesado o sentenciado que colabora con la justicia esclareciendo los hechos ilícitos e identificando a los otros coimputados, consiguiendo finalmente una recompensa por el apoyo a la justicia penal.

“Colaborador es la figura conocida como arrepentido, siendo aquella persona que incurso en delito y que antes o durante un proceso penal aporta información que permite llevar a procesamiento a otra sindicada o a un significativo progreso de la investigación o al secuestro de sustancias provenientes de los delitos previstos en la ley, recibirá una atenuación a la sanción privativa de libertad que puede llegar a la eximición total”.¹⁴

¹³ Morales, Sergio Federico. **Práctica para clínicas penales**. Pág. 13.

¹⁴ Muñoz Conde, Francisco. **Los arrepentidos en el caso de la criminalidad o delincuencia organizada**. Pág. 47.



“Expertos penales opinan que la figura de colaborador eficaz se debe ver como un delincuente arrepentido”.¹⁵

“El arrepentimiento se podría definir literalmente como aquel que manifieste el reo en actos encaminados a disminuir o reparar el daño de un delito o facultar su castigo... El arrepentido, dentro de un concepto jurídico, es aquel imputado que pretende beneficiarse con eximirse la pena, o con su atenuación, por el hecho de prestar colaboración post-delictual con los órganos de la investigación, auto incriminándose o delatando a sus cómplices y adquiere derechos inherentes al ser humanos constituidos en los derechos universales”.¹⁶

Se investigó que el colaborador eficaz es conocido en el derecho comparado como: arrepentido, colaborador con la justicia, pentiti, o informante, persona que comete un delito y que a cambio de obtener algún beneficio cooperan con la justicia, brindando información para investigar delitos que generalmente son cometidos por organizaciones criminales.

1.6. Principios de la figura colaborador eficaz

Para fortalecer la figura del colaborador eficaz y otorgar certeza a la declaración de las personas que desean colaborar con la investigación criminal, se establecen los siguientes principios:

¹⁵ <http://www.elperiodico.com.gt/es/20091211//128265>. (Guatemala, 15 de septiembre de 2014)

¹⁶ Morales, Sergio Federico. **Op. Cit.** Pág. 19.



1.6.1. Principio de proporcionalidad

De conformidad con este principio, el delincuente que colabore con la investigación criminal podrá gozar de los beneficios que otorga la ley, tomando en consideración el grado de eficacia o importancia de la colaboración.

El beneficio que se otorgue al colaborador debe ser en proporción, a la eficacia e importancia de la información, que aporte en el proceso penal.

1.6.2. Principio de oportunidad

La colaboración eficaz debe obtenerse de manera oportuna para capturar a los miembros y cabecillas de la organización, así como, obtener decomisos de los bienes obtenidos como producto del delito. El autor Francisco José Sintura Varela establece que oportunidad: "significa que si no existe previamente proceso de acuerdo respecto de los beneficios, no resulta viable pedirlos con base en hechos ya cumplidos".¹⁷

1.6.3. Principio de control judicial

La Comisión Internacional Contra la impunidad en Guatemala establece: que de conformidad con este principio "un juez competente es el que tiene la facultad de

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 50.



autorizar o modificar los beneficios del acuerdo de colaboración eficaz, porque la ley contempla el respeto a la independencia judicial".¹⁸

1.6.4. Principio de eficacia

"Significa que la colaboración que ofrece a la justicia el delincuente que se quiere beneficiar, debe resultar realmente útil. Esto es, que la justicia como valor jurídico, se preserve. Es decir, en términos de la Corte de Constitucionalidad, que si la justicia consiste en dar a cada uno lo suyo, según una igualdad proporcional, la medida de lo que se debe dar a cada cual es según su merecimiento".¹⁹

Se considera que este principio consiste en la utilidad de la información que brinda el delincuente al sistema de justicia, es decir, deberá ser información que contribuya a la lucha contra la delincuencia organizada.

2.6.5. Principio de revocabilidad

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala al respecto manifiesta: "consiste en que los beneficios que se ha otorgado a un colaborador eficaz pueden ser revocados, cuando se comprueba que el sindicado ha mentado, ha sido falsa su declaración o se niega a cumplir con los compromisos que suscribió en el acuerdo".

¹⁸ <http://www.elperiodico.com.gt/es/20091211//128265>. (Guatemala, 15 de septiembre de 2014)

¹⁹ Sintura Varela. **Op. Cit.** Pág. 42.



Se descubrió que este principio se encuentra regulado en el Artículo 95 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, el cual establece que el colaborador no podrá cometer delito doloso por un tiempo no menor del doble de la pena máxima que establece la ley, por el delito que se le sindicó o hubiera cometido. En consecuencia, si se reincidiera en la actividad delictiva, se revocará el beneficio al colaborador beneficiado.

1.7. Diferencia entre el arrepentimiento y colaborador eficaz

“El autor Doctor Thomas John Connelly, en su obra “La figura de testigo de la corona o terrorista arrepentido”, expresa sobre la legislación italiana, en donde sitúa esta figura en un contexto de “arrepentimiento” o repudio público del terrorismo por parte del inculpado, restableciendo una distinción entre “arrepentimiento eficaz” (sólo repudio) y “más eficaz”, que incluye colaboración activa, eficaz y negociada”.²⁰ (Sic.)

De lo expuesto en este capítulo surge la problemática de cuáles han sido los avances de esta nueva figura jurídica que aparece en el siglo pasado, además puede ser que los colaboradores pueden mostrarse reticentes a declarar ante la autoridad por muchas razones, pasando desde el temor a sufrir represalias por parte de los imputados o de personas y organizaciones afines a ellos, hasta el soborno por parte de los mismos.

²⁰ [Http://www.bcn.cl/pags/publicaciones/serie_estudios/lafigura](http://www.bcn.cl/pags/publicaciones/serie_estudios/lafigura) (Guatemala, 5 de septiembre de 2014)



CAPÍTULO II

2. Ciencias del derecho en que se desenvuelve el colaborador eficaz

Una de las características propias del derecho es la mutabilidad, es decir aquella posibilidad de ir adecuando los distintos cuerpos normativos a las distintas realidades sociales, entre ellas realizar acciones con el fin de conservar, proteger y resguardar los derechos de las personas, ya que son “facultades que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, libertad, igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental, exigiendo el respeto de los demás”.²¹

2.1. Los derechos humanos

Analizando las legislaciones más antiguas, así como la doctrina, confirman la existencia de los derechos humanos en la ciencia del derecho, en virtud que el objeto de esta tesis es contribuir a la protección del derecho humano robusteciendo a la persona como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de las sociedades, en virtud que, “la sociedad entendida como un sistema de relaciones entre los hombres, es el lugar donde se produce la cultura, el lenguaje, el arte, la ciencia, la moral, la religión y el derecho”.²²

²¹ Peces Barba, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Pág.66.

²² Gil Pérez, Rosario y Carlos Paiz Xulá. **Introducción a la Sociología**. Pág. 217.



2.1.1. Antecedente de los derechos humanos

“Inglaterra es el primer país donde surgen las inquietudes por la libertad del hombre en el año 1215, Juan Sin Tierra, tuvo que aceptar un pacto con sus súbditos que la historia conoce con el nombre de “Carta Magna de 1215”, imponía al gobernante el respeto a un conjunto muy elemental de libertades fundamentales: ejercicio de la libertad personal, garantía contra la prisión, la persecución arbitraria de la autoridad, etc.

En 1628 se firma una serie de documentos, tales como Petición de Derechos, Carta de los Derechos, y en 1701 el Acta de Establecimiento; en cada uno de estos documentos se pacta en forma cada vez más acentuada el respeto a las libertades fundamentales de los ingleses, los derechos de Parlamento”.²³ (sic)

Se considera que los Derechos Humanos tuvieron desde su origen como elemento esencial de su existencia a la persona humana; sin embargo, la concepción de ésta ha sido diferente a través de las distintas épocas de la historia así como de país en país, por lo que existen distintas percepciones de la misma.

“Es habitual poner una fecha de nacimiento a los derechos humanos, bien sea la de 1789, en el marco de la revolución francesa con su declaración de los derechos del ciudadano, bien sea la del 10 de diciembre de 1948, en las Naciones Unidas. Esta última es la que celebramos cada año.

²³ Pacheco Gómez, Máximo José Nemesio. **Estudios básicos de derechos humanos II**. Pág. 67.



Ambas fechas son correctas y recuerdan momentos históricos muy importantes. Sin embargo, pueden conducir a una conclusión no fundamentada: para algunas personas, los derechos humanos son una invención jurídica, con implicaciones políticas y sociales, de una determinada cultura, la occidental, en un determinado momento de su historia.

Algunos llegarán a ver en esa invención, un artificio ideológico con el que ocultar la real desigualdad de los seres humanos, y otros lo considerarán una manifestación más del imperialismo cultural de occidente que no respeta las peculiaridades y diferentes sensibilidades de otras culturas.

En el mejor de los casos, al acentuar la idea de invención, se estará defendiendo una concepción positivista del derecho según la cual sólo existen derechos cuando son debidamente promulgados y se convierten en leyes con capacidad vinculante y existe un poder coactivo que garantiza su cumplimiento”.²⁴ (Sic.)

Se piensa que es muy importante el momento en el que los derechos humanos se convierten en un código explícito normativo, más todavía cuando, en los pactos y protocolos que los desarrollan, la gran declaración se convierte en norma jurídica de obligado cumplimiento con mecanismos concretos para defender su contenido.

²⁴ García Moriyón, Félix. **Tesis sobre los derechos humanos.** Pág. 38.



El esfuerzo de apropiación consciente y reflexiva de una concepción de los seres humanos que hunde sus raíces en una larga tradición, fue necesario y conveniente que quedaran reflejados en un papel y en los ordenamientos constitucionales.

“El 4 de julio de 1776, 13 colonias inglesas declaran su independencia, y el 4 de julio de 1787 se otorga la primera Constitución Norteamericana; más adelante esto significó el despertar de las revoluciones democráticas que habrían de sucederse a fines del siglo XVIII”.²⁵

El vigor de toda manifestación, y el acuerdo que sobre ella se alcanza, procede del reconocimiento y el convencimiento de que el estado y la sociedad están sometidos y obligados por la soberanía del sentimiento moral de que haya algo por encima de ellos mismos, algo sagrado e inviolable que les obliga a proponer y promulgar normas que recojan y elaboren su reconocimiento.

“Los derechos humanos fueron recogidos en las leyes -positivación- a raíz de las revoluciones burguesas de los siglos XVII y XVIII: la Revolución inglesa, la Revolución Americana y la Revolución francesa; ésta última promovió la aprobación, en la Asamblea Nacional de 26 de agosto de 1789, de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. La ONU aprobó, el 10 de diciembre de 1948, la Declaración

²⁵ Pacheco Gómez. *Op. Cit.* Pág. 67.



Universal de los Derechos Humanos que recoge en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos”.²⁶ (sic)

Se considera que los derechos humanos nacen con la humanidad misma, siempre se han encontrado en la historia del ser humano y han evolucionado de acuerdo a cada época. Se investigó que la experiencia de la Segunda Guerra Mundial hizo que los representantes de los Estados concluyeran que no era suficiente la incorporación de los derechos humanos en las constituciones, que era necesario crear una Carta jurídica para el mundo.

El 24 de octubre de 1945 queda ratificada la Carta de creación de la Organización de las Naciones Unidas que en su preámbulo establece: “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.

“La creación de la ONU y su carta constitutiva, reafirmó la necesidad de la comunidad internacional de velar por una sociedad universal, más justa y con reconocimiento de sus derechos. El énfasis que adquirieron los derechos humanos como parte de la política internacional, permitió que se creara una Comisión de Derechos Humanos de

²⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos (Guatemala, 10 de septiembre de 2014)



las Naciones Unidas, a la cual se le asignó la creación de una Carta Internacional de Derechos Humanos que debería desarrollar los principios enunciados en su Carta y comprender tres aspectos:

- a) Una Declaración de Derechos Humanos;
- b) Un Convenio Internacional o Pacto de Derechos Humanos, es decir, un instrumento destinado a vincular jurídicamente al mayor número posible de Estados; y
- c) Medidas de aplicación, es decir, medidas destinadas a hacer efectivo el respeto a los derechos humanos”.²⁷

La creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que fuera aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, representa un avance ya que en sus treinta artículos contiene una diversidad de derechos, que deben ser respetados por los Estados como parte de la moral universal.

El interés por el cumplimiento de los derechos humanos, es un tema tan amplio e importante en este siglo que ha permitido que existan instrumentos internacionales y regionales, para cerciorarse de su cumplimiento. A manera de ejemplo se cita que en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos se ha aprobado:

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (Bogotá 1948), La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), conocida como Protocolo de San José, y su Protocolo adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y

²⁷ Tünnermann Bereim, Carlos. **Los Derechos Humanos evolución histórica y reto educativo**. Pág. 27.



Culturales, en el caso de la Convención Americana incluye disposiciones más concretas, relacionadas con la protección de los derechos humanos, donde dispone que son competentes para conocer asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados parte de la Convención: a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La importancia de los derechos humanos, se gesta a partir de la concientización de la comunidad internacional, de las devastadoras consecuencias de la II Guerra Mundial. La pérdida de vidas humanas y la discriminación racial, motivaron a los Estados a proponer soluciones para evitar en un futuro catástrofes de esa magnitud. Se considera que el reconocimiento concreto de los Derechos Humanos a nivel mundial, se da en los siguientes principales textos normativos:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948.
- Declaración de Derechos del Niño de 1959.
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos, de 1966.
- Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.

2.1.2. Definición

“La locución derechos humanos varía según la postura filosófica y concepción política que haya influenciado al autor de cada una de las definiciones que se pretendan



analizar. No importar cuál sea la influencia filosófica, cualquiera que sea la definición que se haga de Derechos Humanos debe encerrar ciertos elementos sustanciales de los cuales no puede separarse”.²⁸

Los derechos humanos es la institución social más antigua de la humanidad, y aunque va adoptando diversas formas, su vigencia sigue siendo evidente.

“Antonio Truyol y Serra, citado por el autor nacional Sagastume Gemmell, indica que decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”.²⁹

Se considera que la definición ut supra, se adecua de forma más apropiada a lo que el ordenamiento jurídico guatemalteco interpreta como derechos humanos; en virtud que la Constitución Política en varias de sus normas, en el Preámbulo invoca a Dios y ha establecido la afirmación de la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, evidenciándose desde el Artículo 1 que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona...”. Artículo 44: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución, no excluyen otros que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.”

²⁸ López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos Humanos**. Pág. 3.

²⁹ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Introducción a los Derechos Humanos**. Pág. 3.



Conforme a lo expuesto anteriormente, es claro que no es necesario el reconocimiento ni la positivización de estas prerrogativas para que sean protegidas y garantizadas por el Estado guatemalteco.

“Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad; el derecho y el poder político sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad”.³⁰

Los derechos humanos han sido conocidos en nuestro medio desde distintos puntos de vista. Varias veces se ha confundido el tema con actividades políticas o ideológicas. Muchos consideran que el tema es exclusivo de los pobres, algunos que es una forma de proteger a los delincuentes, una limitante para aplicarles justicia, y otros opinan que es un recurso de los poderosos para enfrentar a las masas. Estas ideas erróneas hacen evidente la necesidad de buscar una definición integral de derechos humanos.

Se considera que los derechos humanos son derechos inherentes a la naturaleza humana, están en función de los valores constituidos en una sociedad histórica concreta y de los fines que ella pretende realizar, en síntesis son un conjunto de principios, valores y normas, inherentes, universales e inviolables que permiten orientar el

³⁰ Fernández, Eusebio. **El problema del fundamento de los derechos humanos**. Pág. 54.



comportamiento del hombre en sociedad, indicándole aquello que puede hacer y a lo que debe respetar y a los que no puede renunciar bajo ningún concepto.

2.1.3. Función de los derechos humanos

Se considera que es necesario conocer la función de los derechos humanos y cómo la misma se ha ido desarrollando a lo largo de la historia humana, en virtud que: “En los últimos años los ciudadanos han desarrollado una mayor atención y un uso creciente de los recursos legales correspondientes, fortaleciendo así, paulatinamente nuestra naciente democracia”.³¹

Se piensa que los derechos humanos, como parte de los derechos en general, tienen especial función, son principios de unidad jurídico política en el mundo, en cuanto éste es presidido por ellos, y en cuanto como vías de tutela y garantía, su defensa permite asegurar que la totalidad del orden jurídico, guardará coherencia con los mismos derechos que integran los principios generales de ese orden común.

Cuando se afianza la idea de que hay que maximizar y optimizar el sistema de derechos humanos en su vigencia sociológica, se alcanza el horizonte de una función de expansión que más allá de las normas, estimula políticas reales de bienestar, de

³¹ Dighero Herrera, Saúl. **Corte de Constitucionalidad, Constitución Política de la República interpretada.** Pág. 3.

libertad, de desarrollo para todos los hombres en todos los aspectos y ámbitos de su convivencia.

2.1.4. Fundamento constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala, agrupa los derechos humanos claramente dentro de los derechos individuales, figuran los que la doctrina divide en civiles y políticos, mientras que en los derechos sociales, agrupa los derechos humanos que se conocen como económico sociales.

Los derechos individuales muestran claramente sus características, unos los civiles, con un contenido negativo que implica obligaciones de no hacer, y los otros los políticos, el reconocimiento de la facultad que los ciudadanos tienen para participar en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa. Los derechos humanos contenidos en la parte dogmática de la Constitución, no se conciben en forma absoluta, sino que las libertades están sujetas a la ley, la que establece los límites que dimanar del derecho de que el individuo vive en un régimen de interrelación.

Se piensa, que cuando una Constitución como la de Guatemala contiene un plexo de derechos humanos en su normativa y los reconoce ampliamente, incluyendo los derechos implícitos o no enumerados, es que la defensa de esa constitución es a la vez, defensa de los derechos y de la persona humana. Ello es así, también porque la



constitución es suprema y rígida, o sea prevalece sobre el resto del ordenamiento jurídico.

La Constitución Política de la República es un marco político-jurídico, que desde su invocación hasta el desarrollo de los Títulos I y II, establece una Carta de derechos fundamentales, que constituye el imperativo ético-jurídico del ordenamiento interno e incorpora por mandato del Artículo 46, la preeminencia de los tratados y pactos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala; sobre el derecho interno establece, de esa manera un orden lógico para promover la plena vigencia de los derechos humanos.

2.1.5. Derechos humanos en Guatemala en relación con el derecho internacional

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su parte dogmática, un catálogo de derechos fundamentales de derechos humanos. Los Derechos Fundamentales son: "aquellos recogidos por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional y suelen gozar de tutela reforzada".³²

La idea de la protección internacional, es una de las características del denominado nuevo derecho internacional, que comienza a configurarse a finales de la Primera Guerra Mundial, cuando surgieron las preocupaciones pacifistas que condujeron a la

³² Mendoza G. Lissette Beatriz. Y Ricardo Mendoza Orantes. **Constitución Explicada**. Pág. 83.



creación de las primeras organizaciones internacionales, como la Sociedad de Naciones.

“Los derechos humanos, herederos de la noción de derechos naturales, son una idea de gran fuerza moral y con un respaldo creciente. Legalmente, se reconocen en el Derecho interno de numerosos Estados y en tratados internacionales. Para muchos, además de la doctrina de los derechos humanos, se extiende más allá del Derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo”.³³ (Sic.)

“Guatemala en el plano jurídico, existe una apropiada adopción de la protección de los Derechos Humanos conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que la Constitución es en principio eficaz conforme a éste, pero en la realidad tristemente, la situación es otra, pudiendo apreciar que, día a día, a pesar de los esfuerzos de la legislación para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, su violación e irrespeto es constante”.³⁴

Se considera que la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, se presenta como vanguardista, en cuanto a los avances que se han tenido hasta el momento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en Guatemala, tal es el caso de los Artículos 44 y 46 de la Carta Magna guatemalteca.

³³ http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos (Guatemala, 23 de septiembre de 2014)

³⁴ Rohrmoser Valdeavellano, Rodolfo. **La Constitución guatemalteca y la protección internacional de los derechos humanos**. Pág. 3.



2.2. Derecho penal

“El sistema de justicia penal, tiene un papel crucial en la lucha contra la impunidad para enmendar la falla del Estado, que consiste en no hacer uso de las oportunidades, el tiempo y las capacidades para llevar a cabo medidas efectivas que den cumplimiento a sus obligaciones”.³⁵

Antes de ser definida debe concebirse como: el tópico que marca su esencia, que se sustrae de una diversidad, lo cual le da una permanencia e invariabilidad, que debe estar despojada de tendencias ideológicas, de lo contrario no armonizaría con los distintos criterios, porque induciría a la discusión y al ámbito del debate.

2.2.1. Definición

“El derecho penal es una rama del saber jurídico, que mediante la interpretación de leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho”.³⁶

“Es el conjunto de normas jurídico penales, que regulan la actividad punitiva del Estado, que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando

³⁵ Comisión Internacional de Juristas. **Manual de observación de procesos penales: Guía para profesionales No. 5.** Pág. 182.

³⁶ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal.** Pág. 4.



a su vez con un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva”.³⁷

“Derecho penal, es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación”.³⁸

El derecho penal, es el conjunto de principios, normas e instituciones jurídicas que regulan todo lo concerniente al delito, al delincuente, a las penas y medidas de seguridad.

2.2.2. Principios del derecho penal

Existe en la doctrina una serie de principios, que permiten establecer al derecho penal, en forma coherente y equilibrada.

Se investigó que el reconocimiento de los principios del derecho penal, no es unánime en la doctrina, ni en las distintas legislaciones; no obstante, se considera que los principios relevantes son los siguientes:

- Principio de legalidad
- Principio de humanidad

³⁷ León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 4.

³⁸ Carránca y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Pág. 8.



- Control social de la pena necesaria
- Principio de mínima intervención del estado
- Principio de la co-culpabilidad
- Principio penal democrático
- Principio de favorabilidad
- Principio del preacuerdo
- Principio de negociación
- Principio de allanamiento
- Principios de derechos humanos
- Principio de justicia social. “La justicia social, se refiere a las nociones fundamentales de igualdad de oportunidades y de derechos humanos, más allá del concepto tradicional de justicia legal. Hoy en día la expresión “Justicia Social” tiene tanta proclamación, que hasta el 26 de noviembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 62/10, declaró cada “20 de febrero, Día Mundial de la Justicia Social”.³⁹
-

2.2.3. El delito

Se considera, que cualquiera que sea la tesis del delito aceptada, hay un hecho cierto, tanto la antigüedad, como en la realidad, realizan un modelo de ciencia penal integrada;

³⁹ Morente Acetún, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales con competencia agraria.** Pág. 24.



es decir, un modelo en el que la ciencia jurídica y la concepción general del hombre y de la sociedad se hallan estrechamente ligadas.

Definición

Etimológicamente la palabra delito deriva del latín “delinquere”, abandonar, descuidar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

“Delito, es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.⁴⁰

Se puede decir, que el delito es una infracción a las normas jurídicas promulgadas por el Estado, con facultad de ius puniendi, para la mejor convivencia social, es la antijuricidad, es el hecho de quebrantar la norma estipulada, vulnerando el bien jurídico tutelado y causando un daño ya material, ya personal o un daño a la sociedad. En ese sentido el daño puede ser grave o leve, derivándose de ello el delito, respectivamente.

La teoría del delito

La teoría del delito contempla su estudio a través de un sistema analítico de los elementos que lo integran, no obstante haber posturas de quienes sostienen que el delito es un bloque monolítico bajo una concepción totalizadora o unitaria.

⁴⁰ Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 312.



“Es la disciplina que se preocupa de la interpretación, sistematización y desarrollo de los preceptos legales y las opiniones científicas en el ámbito del derecho penal”.⁴¹

La Teoría del Delito es una construcción dogmática, que proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto.

“La Teoría del Delito, entonces como parte de la Ciencia Penal, se ocupa de explicar qué es el acto ilícito para tales fines; es decir, tiene la misión de señalar cuáles son las características o elementos esenciales de cualquier delito. De esa forma debe superar definiciones genéricas y ambiguas que pueden ser admisibles en ciertas áreas de estudio, o útiles para otros efectos por ejemplo; en el ámbito social o criminológico, pero no para precisar el hecho específico que la legislación represiva castiga”.⁴²

Los elementos del tipo

Se expone de dos clases de elementos: Los positivos que conforman al delito y los negativos que hacen que jurídicamente no exista el delito. Los elementos positivos son:

- La acción o conducta humana,
- La tipicidad,
- La antijuricidad o anti juridicidad,

⁴¹ López Contreras, Rony Eulalio, y Félix M^a Pedreira González. **Curso de Derecho Penal Parte General. Estudio comparado Guatemala-España.** Pág. 137.

⁴² Jáuregui, Hugo Roberto. **Apuntes de teoría del delito.** Pág. 13.



- La culpabilidad,
- La imputabilidad,
- Las condiciones objetivas de punibilidad,
- La punibilidad.

Y los elementos negativos son:

- Falta de acción,
- La atipicidad o ausencia de tipo,
- Las causas de justificación,
- Las causas de inculpabilidad,
- Las causas de inimputabilidad,
- La falta de condiciones objetivas de punibilidad,
- Las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.

2.3. Derecho proceso penal

Escudriñando la historia el derecho procesal penal siempre ha estado presente, y hoy no es la excepción, ya que su efectividad crece en el tiempo, en cantidad e intensidad. Es necesario realizar un estudio del avance y progreso del derecho procesal penal, que influya significativamente en el desarrollo social, económico, político y cultural.



El derecho procesal penal se considera como la ciencia ineludible para que la función jurisdiccional actúe sin alteración del ordenamiento jurídico en materia criminal, en donde el Estado debe intervenir a través de los tribunales, en ejercicio de la obligación de proporcionar seguridad y el proceso debe ser impulsado oficialmente de manera insoslayable, pues no cabe la posibilidad de defender intereses de modo particular, ni restablecer agravios por actividad propia o personal.

2.1. Definición

El derecho procesal penal, es aquella disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas-procesales-penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un proceso penal.

El derecho procesal penal es: “la rama del derecho procesal, que estudia las normas que regulan el proceso penal. Se le denomina también derecho adjetivo, y lo compone el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso penal, en sus diferentes etapas o fases de substanciación, con el objeto de la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido”.⁴³

Se considera que para facilitar su entendimiento el derecho procesal penal, es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, por la aplicación

⁴³ Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal**. Pág. 31.



de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso

2.3.2. Garantías constitucionales

Se considera que las garantías constitucionales persiguen esencialmente la protección constitucional de los ciudadanos en general, como un medio jurídico que asegura el respeto a sus derechos ante el ejercicio del poder represivo del Estado, a quien corresponde ejercer la persecución penal a través del Ministerio Público. La libertad y la convivencia social, solo pueden asegurarse mediante un sistema de garantías constitucionales que aseguren en todas las etapas del proceso penal, el derecho a un debido proceso y a la defensa del imputado, incluyendo todos los derechos y garantías procesales. Los principios son diferentes a los derechos y garantías jurídicamente hablando; sin embargo, lo que si existe en los tres términos es una familiaridad, por cuanto todos son conceptos procesales. Entre las garantías constitucionales se pueden mencionar las siguientes:

- Derecho a un debido proceso
- Derecho de defensa
- Derecho a un defensor
- Derecho de inocencia o no culpabilidad
- Improcedencia de la persecución penal múltiple



- Derecho a no declarar contra sí mismo
- La independencia judicial funcional
- La garantía de legalidad

2.3.3. Estructura del proceso penal

Se investigó que: “la estructura del proceso penal son las fases en que se agrupan los actos y hechos procesales reguladas a través de los cuales se concreta, y se desenvuelve el proceso, de acuerdo con su finalidad inmediata”.⁴⁴

El Proceso Penal guatemalteco, de conformidad con el procedimiento común se estructura en cinco fases:

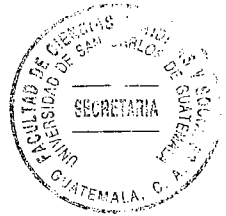
- a. Primera fase: procedimiento preparatorio
- b. Segunda fase: procedimiento intermedio
- c. Tercera fase: el juicio oral (debate)
- d. Cuarta fase: impugnación
- e. Quinta fase: ejecución

El Estado en su lucha contra el crimen, ejerce el ius puniendi, a través del proceso penal, la cual tiene como consecuencia al quedar establecido el delito y la

⁴⁴ Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 209.



responsabilidad del inculpado, una pena. La imposición de la pena, en cuanto a su justificación filosófica, estriba en la necesidad de restablecer el orden perturbado.



CAPÍTULO III



3. Derecho penal premial

Se considera que con la evolución que traen los siglos, las sociedades crecen y se perfeccionan, vemos así que cuando el ser humano decide integrarse a una nueva vida, esa reunión de individualidades supone diversos ideales comunes, que primariamente son el de defenderse recíprocamente, creando normas de convivencia que regulen una interdependencia armoniosa y velando así por su acatamiento; asimismo buscando el medio de resolver las controversias y castigar las infracciones con el mayor grado de justicia y beneficiar al que desee colaborar con la justicia por medio de la formación de la decisión judicial, ampliando las medidas de protección para el colaborador eficaz, por la deficiencia legal en su regulación.

Cuando se inicia el estudio de algo, lo primero que se desea saber es: que se está estudiando, y para satisfacer esa inquietud se hace una selección de las aportaciones más representativas y de sus rasgos más notables, de las aportaciones intelectuales de los diferentes autores nacionales e internacionales que han incursionado en el tema que intitula este capítulo, ya que la figura de colaborador eficaz para ser comprendido es necesario conocer su ciencia, el pasado y cómo la misma se ha ido desarrollando a lo largo de la historia humana, en la cual está que el derecho penal es la institución social más antigua de la humanidad, y aunque va adoptando diversas formas, su vigencia sigue siendo evidente hasta llegar ser derecho penal premial.



3.1. Concepto

Se investigó que la mayoría de los ordenamientos penales contemporáneos, contienen disposiciones que permiten bien prescindir de la persecución penal o de la pena, o bien atenuarla a favor de los coimputados por cualquier delito o por determinados delitos que colaboran con las autoridades judiciales.

La actividad de juzgar que ha quedado reservada al poder judicial y desde la perspectiva de quien es directa o indirectamente calificado en la figura de colaborador eficaz, éste ha adquirido beneficios que están regulados en la legislación guatemalteca, pero requieren ampliación para amparo y protección al exponer la vida humana; en virtud que la Carta Magna no deja espacio alguno para prácticas des protectoras, más bien fortalece la protección del derecho humano.

Se analiza que el concepto de derecho penal premial antes de ser definida, debe concebirse como el tópico que marca su esencia en la organización social, que se sustrae de una diversidad, lo cual le da una permanencia e invariabilidad, que debe estar despojada de la tendencia ideológica ya que no armonizaría con los distintos criterios, porque induciría a la discusión y al ámbito del debate dentro de una organización social constante en su sistema jurídico.



Se piensa que el derecho penal premial, es una corriente moderna que ofrece beneficios o premios a los integrantes de grupos criminales, a cambio que brinden información que ayude a esclarecer un hecho criminal.

Se expone que según la legislación comparada y desde una perspectiva político-criminal, estas disposiciones que conceden beneficios penales, tendrían como posibles razones pragmáticas la evitación de futuros delitos y el descubrimiento de los ya cometidos.

1.2. Definición

El derecho penal premial representa una realidad compleja, expuesta al cambio por sucesos históricos y culturales de modo que se hace más complicada una definición común y aceptable. Existen numerosas definiciones de derecho penal premial, dependiendo de los autores y perspectivas teóricas, se destacan algunas comprensivas e universal.

Derecho penal premial es “la reducción, exención o remisión de la pena de un inculpado que colaboró con la justicia penal, en el descubrimiento y esclarecimiento de los hechos ilícitos, se encontraría enmarcada dentro del denominado Derecho Penal Premial”.⁴⁵

⁴⁵ Bramont-Arias Torres, Luis Alberto. **Exclusiones a los beneficios por colaboración en la criminalidad organizada.** Pág. 120.



“Es el conjunto de normas de atenuación o remisión de la pena orientadas a premiar y así fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la conducta criminal o bien de abandono futuro de las actividades delictivas y colaboración con las autoridades de persecución penal, en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a que pertenezca el inculpado”.⁴⁶

Se piensa que constituye un preconcepto, en el sentido de que el sistema jurídico recoge el que está presente en un determinado tipo de sociedad y en una determinada época. Apunta a la promoción de conductas colaboracionistas, a partir de una premisa básica que es el reconocimiento de la incapacidad e ineficiencia del propio Estado, en la lucha contra la criminalidad en este caso, el de tipo asociativo.

“El derecho penal premial, da los instrumentos que facultan a los funcionarios judiciales a conceder rebajas de pena u otros beneficios similares, ante la efectiva colaboración de los delincuentes con la administración de justicia, hacen parte del que algunos han llamado derecho penal premial, que viene siendo aplicado en muchas legislaciones, como mecanismo para combatir ciertas y especiales formas de criminalidad, generalmente la asociada con el secuestro, el narcotráfico, la subversión o el terrorismo”.⁴⁷

⁴⁶ <http://www.criminet.urgt.es/recpe> (Guatemala, 20 de septiembre de 2014)

⁴⁷ Sintura Varela. **Concesión de beneficios por colaboración eficaz con la justicia**. Pág. 13.



Se considera que en la legislación de Guatemala, se regula lo referente al derecho penal premial dentro de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006, del Congreso de la República, con la figura del colaborador eficaz, buscando con esto favorecer la investigación penal contra la delincuencia organizada. La figura del colaborador eficaz ayudará en las investigaciones, pero tiene restricciones específicas, en virtud que hay delitos como genocidio, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, tortura y delitos contra deberes de humanidad, que por su calidad de delito atroz, no se consideran para generar beneficios. De igual forma, tampoco se otorgan beneficios de criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal o sobreseimiento a los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones criminales.

3.3. Antecedentes del derecho penal premial

“El origen del derecho penal premial es más antiguo, está remontándonos al Derecho Romano, en los delitos de lesa majestad (Lex Cornelia de sicariis et veneficiis) para pasar al Derecho Canónico y Común Medieval.

Los filósofos juristas ilustrados, se pronunciaron después de sopesar los beneficios e inconvenientes de esta figura, que son paradigmáticas de las reflexiones de Beccaria al respecto del delito o pena del delito (en Dei deliti e delle pene) y en contra de premiar la delación con beneficios penales, práctica común en el antiguo régimen en los procedimientos seguidos ante la Inquisición”.⁴⁸ (Sic.)

⁴⁸ <http://www.criminet.urgt.es/recpe> (Guatemala, 20 de septiembre de 2014)



Se investigó que: “el iniciador de la disciplina premial del derecho penal, lo tenemos en el inglés Jeremías Benthan, con su obra “La Teoría de las Recompensas (1811)”.⁴⁹

La mayoría de los ordenamientos penales contemporáneos, contienen disposiciones que permiten bien prescindir de la persecución penal o de la pena, o bien atenuarla a favor de los coimputados por cualquier delito o por determinados delitos que colaboran con las autoridades judiciales, por consiguiente esto deviene desde la antigüedad.

“Jiménez de Asúa, expresa a la recompensa como prevención general: el derecho premial. Otros autores como García Pablos de Molina sugieren que la función promocional del derecho penal está relacionada con una política penal intervencionista y que la función del derecho penal no es o no debería ser promocional sino mínima subsidiaria y fragmentaria. Sin embargo, al derecho premial se le conoce desde la época romana, pero en ese tiempo era un derecho premial basado en la recompensa”.⁵⁰

Se considera que a quien verdaderamente ha sido considerado el fundador del derecho premial, fue el inglés Jeremy Bentham, quien también hizo ver el gran riesgo que se corría al decir que el derecho premial podría tomarse como una invitación al crimen, puesto que entre muchos criminales, el más malo o por así decirlo el más peligroso, no sólo tendría la oportunidad de quedar sin castigo, sino también de ser recompensado, razón por la que se hacía necesario imponer nuevos parámetros en el otorgamiento de los beneficios o recompensas.

⁴⁹ Salas, Luis R. J. **El arrepentimiento colaborador de la justicia. Una figura perversa.** <http://www.mpd.gov.ar/General/Trabajos> (Guatemala, 25 de septiembre de 2014)

⁵⁰ **Ibid.**



Se piensa que es muy difícil encontrar antecedentes del derecho premial, puesto que el mismo no estaba regulado específicamente en ninguna ley. Anteriormente lo único que estaba establecido en la legislación guatemalteca, era el criterio de oportunidad contenido en el Código Procesal Penal, específicamente en el Artículo 25; hasta que entró en vigencia la Ley contra la Delincuencia Organizada, se establecen parámetros a seguir para cuando una persona involucrada en una red u organización criminal colabore con las autoridades, ya sea para evitar que se sigan cometiendo los delitos o bien para capturar a los demás miembros de la organización delictiva.

Se expone que el derecho penal premial encuentra su antecedente histórico filosófico en el llamado derecho premial y en la función promocional del derecho. Montesquieu, en su célebre obra “El espíritu de las leyes”, afirmó que los llamados premios no permitían efectos positivos en una república; y por su parte Beccaria, en su obra “De los delitos y de las penas”, afirmó que la recompensa a la virtud constituye un buen remedio contra los delitos, pero criticó con dureza la posibilidad de extender semejantes recompensas a los delatores de los propios cómplices, indicando que ello sería autorizar la traición aún entre los propios delincuentes.

3.4. Finalidad

“La pena premiada es un mal, con el que se amenaza y, desde un punto de vista concreto, esta pena es un mal que se impone por la comisión de un delito”.⁵¹

⁵¹ López Contreras, Rony Eulalio. **Curso de derecho penal parte general**. Pág. 19.



El derecho penal premial tiene el fin de exigir la negociación por la redención de la pena y el premio por el arrepentimiento; así también por la actitud que la persona tenga durante el proceso; será un acto público, y a la vez una reafirmación de ese nuevo padre, el principio y fin de la sociedad, que es el Estado.

Se piensa que con el fin de que tanto las fuerzas policiales, como las demás instituciones encargadas de velar por la seguridad de las personas y a su vez de la persecución penal por delitos, en esta rama es que sean auxiliadas por los propios habitantes, que en algunas ocasiones se ven afectados con los grupos de criminalidad organizada o bien por los mismos integrantes o personas que tienen algún tipo de participación en la comisión de hechos delictivos.

Se considera que la finalidad del derecho penal premial es atenuar, reducir o eximir total o parcialmente la responsabilidad penal del imputado que se vuelve colaborador de la justicia, o bien a las personas que no han tenido participación en los hechos, pero que también coadyuvan a las entidades encargadas de la administración de justicia y la persecución penal, a proporcionar datos relevantes acerca de la comisión de delitos o por medio de la acusación de otros que han tenido participación en el hecho.

3.5. Naturaleza

Se considera que la naturaleza jurídica del derecho penal premial es pública, porque sus disposiciones, lineamientos u ordenamientos jurídicos; así mismo la adopción de



medidas, procedimientos para enjuiciar a los responsables y la ejecución de las penas aplicables a toda actividad relacionada con el crimen organizado o delincuencia organizada; ya que estas afectan a la colectividad, y además son de interés y observancia general.

3.6. Principios rectores del derecho penal premial

Se expone que la regulación premial, pretende acotar la discrecionalidad del Estado, para comprender el premio en sus aspectos básicos: qué conducta se pretende inducir y/o premiar, qué proporcionalidad guarda el premio y el fin del procedimiento que conlleva a sus propios principios.

“Así como existen principios de la ciencia del derecho en general, que abarcan cualquier área jurídica, también existen principios propios de cada rama específica del derecho (constitucional, penal, civil, administrativo, etc.), que permiten identificarla como tal y por otra, diferenciarla de otras ciencias, disciplina o doctrina, por lo que se sostiene que los principios generales del derecho, no pueden identificarse con los principios propios de una disciplina en particular”.⁵²

Existe en la doctrina una serie de principios que permiten interpretar la ley, del derecho penal premial en forma coherente y equilibrada, pero se descubrió que el

⁵² Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo**. Pág. 8.



reconocimiento de dichos principios no es unánime en la doctrina, ni en las distintas legislaciones; no obstante, se considera que los principios son los siguientes:

- Principio de humanidad
- Principio de mínima intervención del estado
- Principio de favorabilidad
- Principio del preacuerdo
- Rebaja de pena
- concesión de beneficios
- Principio de la co-culpabilidad
- Principio penal democrático
- Principio de negociación
- Principios de derechos humanos
- Principio de justicia social

“La justicia social, se refiere a las nociones fundamentales de igualdad de oportunidades y de derechos humanos, más allá del concepto tradicional de justicia legal”. Según, la comunidad internacional, “hoy en día la expresión “Justicia Social” tiene tanta proclamación que hasta el 26 de noviembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 62/10, declaró en cada año: “20 de febrero Día Mundial de la Justicia Social”.⁵³

⁵³ Morente Acetún. **Op. Cit.** Pág. 26.



3.7. Ámbito de aplicación

Según el Artículo uno de la Ley Contra La Delincuencia Organizada, la regulación del derecho penal premial en la legislación guatemalteca, es aplicable a todas las personas nacionales o extranjeras, residentes o en tránsito, así como a todo el territorio nacional.

3.8. Beneficios

El término beneficio, hace referencia a la utilidad o provecho que recibe una persona; al bien que se hace o se recibe; o bien al derecho que se tiene por ley o privilegio.

Se piensa que en el derecho penal premial, los beneficios están orientados a favorecer a todos aquellos imputados, que por el hecho de prestar colaboración post delictual a los órganos encargados de ejercer la acción penal, obtienen a cambio la atenuación, eximición o remisión total de la pena.

La colaboración consiste principalmente en delatar a sus cómplices, proporcionando información cierta y veraz sobre hechos ilícitos cometidos o que están por cometerse, independientemente de que éstos hayan tenido o no participación en los mismos. El objetivo primordial de otorgar estos beneficios o privilegios, es premiar y fomentar conductas de desistimiento, renuncia, abandono o arrepentimiento eficaz de la actividad criminal y así lograr cumplir con los fines del Estado y las garantías otorgadas en la Constitución Política de la República de Guatemala.



Se considera que el derecho penal premial, es denominado así por prever una serie de beneficios penales, que van desde la atenuación de la pena señalada al delito, hasta la exención o la total remisión de la misma, pero en ciertos casos y bajo determinadas condiciones, para aquellos sujetos que realicen alguna de las conductas antes citadas o bien simplemente que se disocien de la organización, sin efectuar declaración alguna acerca de las actividades del grupo o de quienes sean los componentes del mismo, proporcionen datos relevantes sobre las actividades delictivas desarrolladas por la organización y además delaten a sus cómplices en el delito o delitos cometidos o por cometer.

Tanto ha sido el auge que ha cobrado el otorgamiento de los beneficios en mención, que incluso en diversos ordenamientos jurídicos se ha adoptado esta modalidad, y para ejemplificar se puede hacer mención aquellos países que se encuentran suscritos a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), específicamente los que han decidido adherirse a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional, pues éste también lo regula.

El Derecho penal premial, es sin duda la parte del derecho penal que más necesita desligarse del mismo, en virtud que ha sufrido a lo largo de toda su historia, y sin duda el que más seguirá teniendo problemas por encontrarse en el área sancionadora pero mínima, al punto que es deseable que por elementales técnicas legislativas modernas, se readecue; esfuerzos no han faltado, claro ejemplo este planteamiento.



CAPÍTULO IV

4. El colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco

Con el transcurso del tiempo, la situación social en el país va cambiando, la población va aumentando y con ella el nivel de justicia tiene que evolucionar o modernizarse, pero sin dejar desprotegido a nadie, en este caso al colaborador eficaz; en virtud que es un ser humano que tiene derechos, obligaciones, sueños por cumplir, deseos de superación y metas que alcanzar, porque “la humanidad no puede olvidar a sus soñadores, no puede dejar a sus ideales desaparecer y morir; la humanidad vive en estos, los conoce como las realidades que un día serán vistas y conocidas; aquel que lleva en el corazón una visión maravillosa, un ideal noble, algún día lo realizará, pues la historia nos muestra que hombres malvados han cambiado al mundo; Colón llevó en su corazón la visión de otro mundo, y lo descubrió; Copérnico impulsó la visión de muchos mundos y un universo más extenso, y lo descubrió; Buda contempló una visión de un mundo espiritual de santidad y paz perfecta, y entró en él... Querer es poder; soñar es lograr”.⁵⁴

Se piensa que la figura del colaborador eficaz, tiene una gran importancia en el sistema de justicia e investigación penal en Guatemala, pues constituye un medio probatorio y disuasorio que evita la comisión o continuidad de ilícitos penales, o bien trata de

⁵⁴ Allen, James. **Op. Cit.** Pág. 10.



prevenirlos mediante un incentivo basado en recompensas, que van desde la rebaja de las penas hasta la eximición total de las mismas.

4.1. Fundamento legal

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), suscrita por Guatemala con fecha 12 de diciembre de 2000 y aprobada mediante el Decreto Número 36-2003, promueve la cooperación para prevenir y combatir de manera eficaz la delincuencia organizada transnacional.

Se piensa que el Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Delincuencia Organizada, es el que introduce la figura del colaborador eficaz, es la que regula los presupuestos de su utilización, beneficios y los límites a los que su actividad se encuentra sujeta.

Se considera que en la legislación guatemalteca, el tema del colaborador eficaz, se encuentra regulado en los siguientes cuerpos legales: a) Constitución Política de la República de Guatemala; b) Decreto Número 17-73, Código Penal; c) Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal; d) Decreto Número 21-2006, Ley Contra la Delincuencia Organizada; e) Decreto Número 70-96, Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal; f) Decreto Número 40-94,



Ley Orgánica del Ministerio Público; y g) Decreto Número 2-89, Ley del Organismo Judicial.

4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Se entiende que al estar frente a una figura excepcional, que trata de eliminar un mal del mismo modo, existen cuestiones de interés público que justifican la misma; dicha norma podría resultar violatoria del debido proceso, de conformidad a lo normado en los Artículos 6 al 17 Constitución Política de la República, por cuanto implican la perturbación del principio de inocencia. Garantía de igualdad ante la ley, del derecho a no declarar contra sí mismo y del principio de legalidad, razón por la cual no puede ser tolerada bajo ningún pretexto utilitario.

4.1.2. Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala

“La Ley contra la delincuencia organizada, establece que quienes colaboren con el desmantelamiento de alguna organización criminal a la que pertenezcan, podrán solicitar una rebaja, una suspensión condicional de la condena o hasta su libertad vigilada. A este beneficio sin embargo, no tienen derecho los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones que hayan sido acusados de genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura u otros delitos de lesa humanidad. La normativa



dispone, que el colaborador deberá entregar a la justicia, todos los bienes obtenidos en sus actividades delictivas a cambio de recibir beneficios”.⁵⁵ (sic)

En el año 2006 el Congreso de la República de Guatemala, aprobó la Ley Contra la Delincuencia Organizada, misma que surge como consecuencia del incremento de los delitos cometidos por grupos de criminalidad organizada, que en la mayoría de los casos quedan impunes debido a la deficiencia en la investigación y el temor a represalias por parte de los testigos y aún de los mismos integrantes de dichos grupos criminales. Debido a que la delincuencia organizada es un flagelo, que ha puesto a los habitantes del país en un estado de indefensión, se hace necesaria la creación de un instrumento legal para perseguir, procesar y erradicar este mal. Así es como se origina la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006.

El Artículo 90 de la ley ut supra, regula: “Derecho penal premial. La persona que ha participado en un hecho delictivo, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de grupo delictivo organizado, podrá recibir los beneficios otorgados en la presente Ley”.

Se considera que Guatemala está en una etapa inicial con esta figura y no se tiene una aplicación adecuada conforme al propósito y siguiendo los lineamientos que establece el Decreto 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada, pues los resultados han sido poco favorables y útiles para la resolución de casos nuevos o casos que han quedado

⁵⁵ <http://noticias.com.gt/nacionales/20090904-entra-vigor-ley-colaborador-eficaz-ofrecen-rebaja-condenas-informantes.html> (Guatemala, 22 de septiembre de 2014)



inconclusos, tomando en cuenta evidencias que permitan condenar a los sujetos que hayan participado en estos delitos, es una figura bastante controversial actualmente, ya que existen diferentes posturas en cuando a su eficacia, además de la deficiencia de los beneficios que ofrece.

Se analiza lo referente a la figura del Colaborador Eficaz, regulada en el Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, denominado Ley Contra la Delincuencia Organizada, aprobada recientemente por el Congreso de la República; en él se hace referencia a los fines, elementos, características, naturaleza jurídica, beneficios y restricciones que establece la ley, su incidencia e importancia dentro del proceso penal.

4.1.3. Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal; Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala

La Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal; Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala, fue creada para brindar protección a todas aquellas personas que se encuentran expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales.

Establece que se crea el Servicio de Protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, el cual funcionará dentro de la



organización del Ministerio Público, al regular en su Artículo 10: Protección a Testigos. El fiscal del Ministerio Público asignado al proceso penal podrá, de oficio o a solicitud del interesado en obtener protección, gestionar a la Oficina de Protección para que lleve a cabo la evaluación del caso con el objeto de someterla a la aprobación del director.

En el Artículo 11 del cuerpo legal aludido, establece: "Beneficios. Los beneficios se concederán previo estudio que hará la Oficina de Protección, y para los testigos deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Que el riesgo al que está expuesto el solicitante del servicio sea razonablemente cierto.
- b. La gravedad del hecho punible y la trascendencia social del mismo.
- c. El valor probatorio de la declaración para incriminar a los partícipes, tanto intelectuales como materiales del hecho delictivo.
- d. La posibilidad de obtener por otros medios la información ofrecida.
- e. Que la declaración pueda conducir a la identificación de partícipes en otros hechos delictivos, que tengan relación con el que es motivo de investigación.
- f. Las opciones para otorgar la protección, previstas en esta ley.
- g. Los riesgos que dicha protección pueda representar para la sociedad o comunidad en donde se asiente al beneficiario.

La oficina de protección deberá informar inmediatamente por escrito, de su decisión al juez que conozca del proceso para su conocimiento exclusivo, información que se



deberá mantener en absoluta reserva”.

Se estima que la ley en mención, motiva a que cualquiera pueda colaborar en la correcta administración de justicia, para que así el Estado pueda cumplir con sus fines de brindar seguridad, paz y desarrollo integral en beneficio del bien común.

4.1.4. Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República

El Decreto 17-73 en su Título IV, De las circunstancias que modifican la responsabilidad penal, específicamente el Artículo 26, numeral cuarto, establece: Son circunstancias atenuantes:

Arrepentimiento eficaz: Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

El Código Penal, regula en sus Artículos 35, 36 y 37, lo relativo a la participación en el delito, lo cual también debe ser observado para el otorgamiento de los beneficios que contempla el derecho penal premial, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 35. Responsables. Son responsables penalmente del delito: los autores y los cómplices. De las faltas solo son responsables los autores.



Artículo 36. Autores. Son autores:

1. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
2. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
3. Quienes cooperen con la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
4. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, estén
5. presentes en el momento de su consumación.

Artículo 37. Cómplices. Son cómplices:

1. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
2. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
3. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; y,
4. Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para
5. obtener la concurrencia de estos en el delito.

4.2. Derecho comparado

Se analiza que en el derecho comparado, estas figuras son entendidas de manera indistinta; por lo que se utiliza el mismo modelo para ambos; es decir el modelo que ubica al coincepado colaborador dentro del proceso penal, así como la importancia que tiene su manifestación como prueba para sentenciar a los demás coincepados.



“En relación al Colaborador eficaz, se encuentran dos modelos de regulación de la figura del arrepentido que colabora con la justicia y a la vez, un modelo ecléctico”.⁵⁶

. **Modelo testigo**

Se expone que el arrepentido o colaborador entra en escena como testigo en el juicio oral y está obligado a declarar en el mismo, como condición para obtener algún tipo de inmunidad que le permite dejar de ser imputado. Está entonces, expuesto a una situación de peligro especial, por lo que se le otorga la condición de testigo protegido.

El colaborador se vuelve una ficción jurídica al convertirse en un testigo, pues convierte la declaración de un inculpado en una declaración testimonial, y en la que se contrapone la seguridad del inculpado al declarar en el juicio oral contra el derecho de los otros acusados de contradecir la declaración.

“Este modelo lo encontramos en países del sistema jurídico del Common Law, como Estados Unidos y Gran Bretaña, pero también los encontramos en Polonia desde la Ley 1.9.1998 sobre la figura colaborador eficaz”.⁵⁷

⁵⁶ <http://www.criminet.urgt.es/recpe> (Guatemala, 22 de septiembre de 2014)

⁵⁷ **Ibíd.**



Modelo colaborador

Se investigó que el arrepentido o colaborador interviene fundamentalmente en la fase de instrucción del procedimiento, colaborando con las autoridades de persecución penal en el esclarecimiento de los hechos y el descubrimiento de los culpables. La conducta es premiada generalmente de modo facultativo por el juez con una rebaja o incluso una exclusión de la pena. Como no tiene necesariamente que aparecer ante el tribunal como testigo, no tiene por qué preverse siempre un programa de protección de testigos para él. La declaración del inculcado colaborador tiene que permitir orientar a la búsqueda de otras pruebas que ameriten la culpabilidad de los autores.

“Este modelo es seguido por países que siguen el sistema jurídico Romano-Germánico, como: Alemania, Suiza, Austria y Holanda; asimismo lo sigue el Derecho Español”.⁵⁸

Modelo ecléctico

“El ordenamiento jurídico italiano sigue esta posición, aplicada en sus inicios en casos de criminalidad organizada. Así fue exportado por países latinoamericanos, como el Perú, que lo aplicó en su Ley de Arrepentimiento y en la Ley de Colaboración Eficaz, aunque en un menor grado”.⁵⁹

⁵⁸ **Ibíd.**

⁵⁹ Obregón Rodríguez, Rollen Eddi. **Arrepentimiento y colaboración eficaz. La importancia de la manifestación de coinculcado colaborador en el proceso penal.** Pág. 8.



Se descubrió que como siempre sucede existen las posiciones intermedias, en donde se encuentra elementos de ambos modelos, ya que el arrepentido o colaborador interviene en la búsqueda de otros elementos de prueba y a su vez se le exige que declare en el juicio oral, como prueba misma de la culpabilidad de los autores del delito.

4.3. Ventajas y desventajas en la figura colaborador eficaz

Se considera importante establecer las relaciones de ventajas y desventajas que se da dentro de los grupos sociales, que conservando sus derechos individuales y públicos no pueden identificar la totalidad de sus derechos específicamente con el Estado o con los particulares y que son regulados con normas jurídicas proteccionistas que no pueden catalogarse dentro de las dos primeras ramas.

Ventajas:

- Instrumento para desarticular organizaciones criminales.
- Se conoce como operan estructuras criminales.
- Se establecen fuentes de financiamiento.
- Se conocen como se planificó y ejecutó el crimen.
- Combate el crimen organizado.



Desventajas:

- El delincuente no colabora declarando la verdad que conoce, puede ocultar hechos y participaciones relevantes, e inculpar o exculpar a personas.
- Abuso en la utilización.
- En Guatemala solo se ha utilizado para conocer la planificación y ejecución de delitos.
- La sociedad no acepta que se les otorgue beneficios a delincuentes.
- Desconocimiento del trámite.
- Algunos jueces consideran que no es un medio de prueba. En Italia, los colaboradores también conocidos como pentiti, han sido sometidos a crítica por los favores que reciben, así como también porque se dice que estos se valen de mentiras es decir, inventan historias para recibir beneficios procesales o para que sus enemigos sean perseguidos, estos son mal vistos porque reciben recompensa en vez de castigo y no son confiables dado que provienen de una organización criminal.

4.4. Fines de la colaboración

Se analiza que la finalidad de la colaboración es que el resultado de esta sea eficaz siempre y cuando cumpla con lo que regula el Artículo 91 Ley Contra la Delincuencia Organizada, siendo los siguientes:

1. Evitar la continuidad y consumación de delitos o disminuir su magnitud.



2. Conocer las circunstancias en que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.
3. Identificar a los autores o partícipes de un delito cometido o por cometerse; a los jefes, cabecillas o directores de la organización criminal.

Se considera que surge esta figura de la necesidad de desentrañar a la organización delictiva. Es decir, llegar a conocer cómo es que se realizan o se realizaron una serie de hechos delictivos, como intervinieron determinadas personas, de qué medios se valieron en su ejecución, si mediaron autoridades, de qué modo se trató de mantener la clandestinidad de los delitos y del grupo, y si existen bienes. Esta figura ocupa un sitio importante en el ámbito de los fines de la justicia penal, sobre todo teniendo en cuenta que los métodos tradicionales de investigación son insuficientes.

4.5. Declaración del colaborador

“El connotado jurista Florián, señala que el testimonio de un coacusado es en extremo sospechoso. No basta pues su sola declaración para tener por demostrado el hecho delictivo, pues es siempre vista con desconfianza”.⁶⁰

Según el Artículo 93 Ley Contra la Delincuencia Organizada, el procedimiento se inicia por un acuerdo de colaboración solicitado por el Ministerio Público al juez competente, este acuerdo está sujeto a resultados, el colaborador se obliga a: presentarse

⁶⁰ Florián, Eugenio. **Elementos de Derecho Procesal Penal**. Pág. 60.



periódicamente a la autoridad; reparar daños; se le restringe acudir a determinados lugares; devolver los bienes producto de la actividad ilícita. Y el Artículo 99: en caso de no corroborarse la información que fue proporcionada por el colaborador, el fiscal negará el beneficio y el acuerdo, sin perjuicio de continuar con la investigación respectiva.

Culminados los actos de investigación que corroboren la información proporcionada, el fiscal, en caso que considere procedente, solicitará al juez competente, la concesión de algún beneficio previsto en el Artículo 96 de la ley aludida el cual deberá contener lo siguiente:

1. El beneficio otorgado;
2. La información proporcionada por el colaborador y las averiguaciones o pesquisas que hayan corroborado dicha información;
3. En caso de ser necesario, las medidas personales para garantizar la seguridad del colaborador;
4. El compromiso de la persona de seguir colaborando durante el desarrollo del proceso penal; en el entendido que ello no implica una disminución a su derecho de no declarar contra el mismo; y,
5. Las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada.



4.6. Beneficios por colaboración eficaz

El Artículo 92 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, establece los beneficios siguientes:

1. El criterio de oportunidad o la suspensión condicional o la persecución penal;
2. Durante el debate oral y público y hasta antes de dictar sentencia, el sobreseimiento para los cómplices, o la rebaja de la pena hasta en dos terceras partes al momento de dictarse sentencia, para los autores;
3. La libertad condicional o la libertad controlada a quien se encuentre cumpliendo condena;

Los beneficios ut supra, tienen ciertos parámetros que la ley contempla para poder otorgarlos, en el Artículo 92 Bis, se regulan:

1. El grado de eficacia o importancia de la colaboración en el esclarecimiento de los delitos investigados y en la sanción de los principales responsables;
2. La gravedad de los delitos que han sido objeto de la colaboración eficaz;
3. El grado de responsabilidad en la organización criminal del colaborador eficaz; y,
4. La gravedad del delito y el grado de responsabilidad que en él se le atribuye.



4.7. Medidas de protección al colaborador

Según el Artículo 104 Ley Contra la Delincuencia Organizada, estas medidas podrán consistir en:

1. Protección policial, así como la de sus familiares. Esta medida puede abarcar el cambio de residencia y ocultación de su paradero.
2. Preservar su lugar de residencia y la de sus familiares.
3. Preservar u ocultar la identidad, los datos personales.
4. Se puede otorgar el cambio de identidad y facilitar su salida del país.

Se analiza que con estas medidas y se busca poner a salvo a testigos, colaboradores o agraviados ante un peligro considerable; pero se determina que son deficientes, porque se provoca peligro grave que recae sobre la persona, la libertad o bienes de quien se pretenda amparar en ellas, su cónyuge o conviviente, ascendientes, descendientes o hermanos.

4.8. Participación del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco

Se piensa que los antecedentes históricos de esta figura, así como la normativa legal de Guatemala, es necesario hacer un análisis de su participación en el proceso penal.



Se considera que Guatemala está en una etapa inicial con la figura del colaborador eficaz y no se tiene una aplicación adecuada conforme al propósito y lineamientos que establece Ley Contra la Delincuencia Organizada, en virtud que sus medidas son deficiente porque le falta concretar la esencia de los derechos humanos.

En relación a la participación de esta figura penal, algunos comentar que: “la ley es buena, pero no puede darse libertad sin resultados, sin órdenes de captura de otros implicados. No puede enviarse un mensaje de impunidad a la sociedad, deben tener una pena aunque sea mínima, expresa el ex fiscal Alfredo Velásquez”.⁶¹ (Sic.)

En materia de criminalidad organizada, la existencia de personas que puedan actuar como órganos de prueba es fundamental, debido al modus operandi especialmente complejo de las organizaciones criminales; así como por sus jerarquías internas y las características de los delitos que habitualmente se asocian a este tipo de de delincuencia. En ese sentido, la Ley Contra la Delincuencia Organizada contempla la figura del colaborador eficaz.

“Los penalistas que defienden la figura de colaborador eficaz, sostienen que cuando se persiguen estructuras criminales con un grado de complejidad en su composición, es posible desarticularlos sólo con la colaboración de sus integrantes. Los grandes casos de la mafia de Italia y Chicago lograron avanzar gracias a este tipo de declarantes”.⁶²

⁶¹ <http://www.elperiodico.com.gt/es/20091211//128265> (Guatemala, 25 de septiembre de 2014)

⁶² *Ibid.*



Se considera que la regulación jurídica nacional, norma todo lo relacionado a la figura del colaborador eficaz y ha evolucionado grandemente en los últimos años derivado de la globalización y la modernización de los estado; por consiguiente necesita que se amplíen las medidas de protección para cumplir con los derechos humanos.

“Las autoridades aseguran que la figura del colaborador eficaz, que empezó a usarse en el país desde el año 2009, ha permitido dismantelar organizaciones criminales, incluida la captura de sus cabecillas. Jueces, fiscales e investigadores de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), aseguran que la figura de colaboración eficaz , aun tiene aspectos que deben mejorarse, pero ha permitido que por primera vez se juzgue a los líderes de bandas criminales.

Si la colaboración es eficaz, deben de recibir alguna redención de pena, lo cual se tiene que analizar detenidamente. Como primera providencia los colaboradores no deben regresar a la prisión junto con el resto, sino que tienen que ser colocados en un lugar especial, fuera del alcance de los que ya están detenidos”.⁶³

Se considera que el éxito o el fracaso del colaborador eficaz en la legislación guatemalteca como arma para combatir el crimen organizado aun está pendiente, y va a depender en gran medida de la eficacia de las medidas de protección, este contiene graves y muy variados riesgos pero no deja de ser necesario y útil. Se puede ver hasta el momento que ningún colaborador ha logrado desbaratar alguna organización criminal.

⁶³ **Ibíd.**



Se investigó que la eficacia de esta figura, para obtener a través de ella los fines para los cuales fue creada, ha sido criticada, ya que se ha dicho que si se parte de la infidelidad del imputado no puede luego esperarse que se cuente con un testigo leal. Es decir, no puede esperarse lealtad de quien se ha reconocido y hasta premiado su traición. Sin embargo es importante mencionar que en otros países esta figura ha sido beneficiosa.

4.9. Ampliación de las medidas de protección para el colaborador eficaz, por la deficiencia legal en el Artículo 104 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala

Recientemente, en los Decretos No. 17-2009 y 23-2009 del Congreso de la República, se aprobó la reforma a la Ley contra la Delincuencia Organizada, propuesta por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, la cual abordaba la colaboración eficaz en el Proceso Penal, en la cual se buscó favorecer la investigación penal contra la delincuencia organizada, mediante la figura de colaborador eficaz. Sin embargo, por ser una figura relativamente nueva ha presentado algunos inconvenientes y se concretiza que es por las limitantes a lo regulado en cuanto a sus medidas de protección.

Se considera que son deficientes las medidas de protección para el colaborador eficaz, previstas en el Artículo 104 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto



número 21-2006, del Congreso de la República; en virtud que estas han arribado a vulnerar y a limitar en cierta forma los derechos inherentes de las personas, no obstante que estos son garantías de carácter constitucional y de derechos humanos.

Por lo expuesto se plantea la necesidad de ampliación del mencionado artículo; ya que las actuales medidas de protección reguladas, prevén deficiencia, falta de precisión y principalmente insuficiencia en la actual legislación que se aplica, generando violación a la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual garantiza a sus ciudadanos, la protección de sus derechos, garantías constitucionales y derechos humanos.

Se propone una razonada ampliación legal del artículo en mención, planteando la necesidad de contemplar un lugar específico mientras el sindicado presta su declaración, debidamente declarado en reserva, un seguro de vida, una remuneración de sobrevivencia y un tiempo prudencial para el resguardo y preservación de la vida del colaborador y de su grupo familiar.

Se considera que esta ampliación será de pactos entre el Estado y el imputado; que tiene por objeto la certeza de la prueba y la pena a aplicar, en virtud que los principios procesales otorgan seguridad jurídica y justicia a la persona que se redime y constituyen valores que inspiran las normas jurídicas, que regulan el proceso penal y a todas sus instituciones, porque esta figura es de gran utilidad dentro del proceso penal, pues permite obtener información que ayuda a la desarticulación de las bandas del crimen



organizado; ya que los medios de prueba documentales, científicos y materiales no son suficientes para desarticular a grupos delictivos; considerando que el efecto de protección que causa las actuales medidas de protección son deficientes, nace la necesidad de ampliarlas para una mejor impartición de justicia.

Se considera que después de haber profundizado el colaborador eficaz, las ciencias del derecho en que se desenvuelve, el derecho penal premial y la colaboración eficaz en el proceso penal guatemalteco, de forma general así como la normativa legal de Guatemala, se llega a concluir la deficiencia de esta figura, por la insuficiencia de las medidas de protección, surgiendo discrepancias en cuanto a su aplicación en un Estado de derecho, en donde se busca sancionar a los culpables por los delitos que cometan, respetando su derecho al debido proceso y defensa.

Guatemala se rige por normas de carácter interno e internacional, este último integrado por tratados y convenios debidamente ratificados. La Constitución Política de la República, es la ley suprema, que desarrolla leyes ordinarias, estimando que la Ley contra la Delincuencia Organizada, en relación a colaboración eficaz, otorga beneficios a las personas que han cometido hechos delictivos, bajo las condiciones de su colaboración con la justicia en la persecución penal, proporcionando información interna sobre una red u organización criminal; pero la delincuencia organizada y sus operaciones delictivas trascienden las fronteras, en virtud que los marcos legales vigentes son superados con facilidad e impunidad y vuelven obsoletos el marco legal, la administración de justicia, e inclusive el sistema penitenciario y el poder político,



poniendo en desamparo al que ocupe de dicha figura legal, y una solución al respecto es: la ampliación de las medidas de protección del colaborador eficaz, por la deficiencia legal en el Artículo 104 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, en virtud que en varios países esta institución ha sido bastante beneficiosa y a contribuido con la justicia.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La problemática radica en la deficiencia de las medidas de protección para el colaborador eficaz, previstas en el Artículo 104 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006, del Congreso de la República; en virtud que estas han arribado a vulnerar y a limitar en cierta forma los derechos inherentes de las personas, no obstante que estos son garantías de carácter constitucional y de derechos humanos. Por ello se plantea la necesidad de ampliación del mencionado artículo; ya que las actuales medidas de protección reguladas, prevén deficiencia, imprecisión y principalmente insuficiencia, en la actual legislación que se aplica, generando violación a la tutela de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual garantiza a sus ciudadanos la protección de sus derechos y garantías constitucionales y derechos humanos. Para lograr la razonada ampliación legal del mencionado artículo, se planteara la necesidad de contemplar un lugar específico mientras el sindicado presta su declaración, una remuneración de sobrevivencia o seguro de vida y un tiempo prudencial para el resguardo y preservación de la vida del colaborador y de sus familiares.

La necesaria ampliación de las medidas de protección para el colaborador eficaz, se proyectan al logro de una cooperación efectiva, que recaben información más certera, que permita al Ministerio Público, a través del fiscal a cargo de la causa penal, presentar las pruebas precisas que permitan a los órganos jurisdiccionales, una impartición equitativa de justicia; sin menoscabo a la preservación de los datos personales, al



amparo y protección de la vida del colaborador y de su grupo familiar; asimismo el fortalecimiento de las medidas ya previstas, que den como resultado la recuperación de credibilidad a la institución del colaborador eficaz.

BIBLIOGRAFÍA



ALLEN, James. **Como el hombre piensa**. Inglaterra: (s.e.), 1903.

BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto. **Exclusiones a los beneficios por colaboración en la criminalidad organizada**. Perú: Ed. Gaceta Jurídica, 2003.

CARRÁNCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. México: Ed. Porrúa 1980

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo**. 9ª. ed. Guatemala: Ed. Litografía Orión, 2009.

DIGHERO HERRERA, Saúl. **Constitución Política de la República de Guatemala, interpretada**. Guatemala: Ed. Corte de Constitucionalidad, 2002.

DUARTES, Edwin. **Historia del colaborador con la justicia**. España: (s.e.) 2009.

FERNÁNDEZ, Eusebio. **El problema del fundamento de los derechos humanos. Anuario de derechos humanos**. Vol. I. España: Ed. Universidad Complutense de Madrid, 1952.

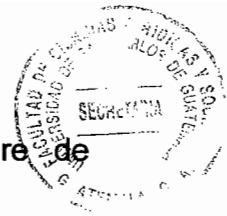
FLORIÁN, Eugenio. **Elementos de derecho procesal penal**. España: Ed. Bosch, 1931.

GIL PÉREZ, Rosario y Carlos Paiz Xulá. **Introducción a la sociología**. 6ª. ed. Guatemala. Ed. Litografía Orión, 2001.

GARCÍA MORIYÓN, Félix. **Tesis sobre los derechos humanos**. España: (s.e.), (s.f.).

http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos (Consultado: 10 de septiembre de 2014).

Http://www.bcn.cl/pags/publicaciones/serie_estudios/lafigura (Consultado: 5 de septiembre de 2014).



http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos (Consultado: 23 de septiembre de 2014).

<http://www.criminet.urgt.es/recpe> (Consultado: 20 de septiembre de 2014).

<http://lema.rae.es/drae/> (Consultado: 12 de septiembre de 2014).

<http://noticias.com.gt/nacionales/20090904-entra-vigor-ley-colaborador-eficaz-ofrecen-rebaja-condenas-informantes.html> (Consultado: 22 de septiembre de 2014).

<http://www.elperiodico.com.gt/es/20091211//128265> (Consultado: 15 de septiembre de 2014).

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. 3^a. ed. Guatemala: Ed. Servitag, 2008.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Curso de derecho penal parte general**. Guatemala: Ed. Litografía MR, 2013.

MENDOZA G. Lissette Beatriz y Ricardo Mendoza Orantes. **Constitución explicada**. El Salvador: Ed. Jurídica Salvadoreña, 2007.

MINNA, Rosario. **Historia de la mafia**. Traducción de Carlos León Navas. San Lorenzo: Ed. Swan S.A. 1986.

MORALES, Sergio Federico. **Práctica para clínicas penales**. 1^a. ed. Guatemala: (s.e.) 2010.

MORENTE ACETÚN, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales con competencia agraria**. Guatemala: Ed. Impresos Joma, 2014.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, 28^a ed. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.



OBREGÓN RODRIGUEZ, Rollen Eddi. **Arrepentimiento y colaboración eficaz. La importancia de la manifestación de coinculpaado colaborador en el proceso penal.** Lima, Perú: (s.e.) 2005.

PACHECO GÓMEZ, Máximo José Nemesio. **Estudios básicos de derechos humanos II.** Chile: (s.e.), (s.f.).

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Tomo I 2ª. ed. Ed. Vile, Guatemala, 1999.

PECES BARBA, Gregorio. **Derechos fundamentales.** Madrid, España: Ed. Eudema, 1988.

PEÑA CABRERA, Raúl. **Traición a la patria y arrepentimiento terrorista: Delito de terrorismo.** 1ª. ed. Lima, Perú: Ed. Grijley, 1994.

QUINTANAR, Diez. **La justicia penal y los denominados arrepentidos.** Madrid, España: Ed. de derecho reunidas, 1996.

ROHRMOSER VALDEAVELLANO, Rodolfo. **La Constitución guatemalteca y la protección internacional de los derechos humanos.** Revista Jurídica, número II, Guatemala: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Rafael Landívar, 2001.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos.** Guatemala: Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala. 1999.

SALAS, Luis R. J. **El arrepentimiento colaborador de la justicia. Una figura perversa.** <http://www.mpd.gov.ar/General/Trabajos>. (s.l.i.) (s.e.) (s.f.)

SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. **La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales.** España: Ed. Civitas, 2001.



SINTURA VARELA, Francisco José. **Concesión de beneficios por colaboración eficaz con la justicia**. Medellín, Colombia: (s.e.) 1995.

www.cicig.org (Guatemala, 1 de septiembre de 2014).

www.mercaba.org (Guatemala, 12 de septiembre de 2014).

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. 1ª ed. Argentina: Ed. Ediar, 2009.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de Diciembre 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1969.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (Convención de Palermo). Suscrita por Guatemala el 12 de diciembre de 2000 y aprobada mediante Decreto 36-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal. Decreto número 17-73 del congreso de la república de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto 21-2006, Congreso de la República de Guatemala, 2006.



Ley de Fortalecimiento a la Persecución Penal. Decreto 17-2009, Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto 54-86, Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal. Decreto 70-96, Congreso de la República de Guatemala, 1996.